
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A.

En el expediente número 1038/2022 radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita en la vía especial DIVORCIO INCAUSADO, iniciado por CLAUDIA PATRICIA JARA CASTILLO, en relación de EZRA MAURICIO ORTIZ FARAH, fundando su petición en los siguientes hechos: "1.- La señora Claudia Patricia Jara Castillo solicita la disolución del vínculo matrimonial que la une con el señor Ezra Mauricio Ortiz Farah, ya que en fecha siete de noviembre de dos mil siete contrajeron matrimonio en el Municipio de Atizapán de Zaragoza México. 2.- El último domicilio conyugal donde hicieron vida en común fue el ubicado en CALLE LERDO NÚMERO 310, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TENANCINGO ESTADO DE MEXICO. Asimismo refiere la promovente, que no tuvieron hijos, No adquirieron bienes que formen parte de la sociedad conyugal durante la vigencia del matrimonio, únicamente hicieron vida en común durante dos años por lo que el Juez de los autos dicto un proveído que a la letra dice;... AUTO. TENANCINGO, VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar como se solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a EZRA MAURICIO ORTIZ FARAH, por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de los hechos, mismos que se publicaran por TRES VECES de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la Circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarla, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo de la vista; por conducto del Notificador adscrito. NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, M. EN D. C. SERGIO NERVIS VAZQUEZ, que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, que autoriza, firma y da fe de actuado. DOY FE. "FIRMAS ILEGIBLES".

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veinte de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

867.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. Y HACIENDA OJO DE AGUA, S.A.

En el expediente 475/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, USUCAPIÓN promovido por MERCEDES CASTAÑEDA VALDEZ en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA en contra de ESPERANZA AVILA VIUDA DE HERNÁNDEZ y/o ESPERANZA AVILA ROSAS, CENTRO INDUSTRIAL PECUARIO OJO DE AGUA S.A. y HACIENDA OJO DE AGUA S.A., ante el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México con residencia en Tecámac, Estado de México, quien por auto dictado en fecha nueve (9) de enero de dos mil veintitrés (2023), ordenó emplazar a las morales referidas en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La declaración judicial por Sentencia Ejecutoria que se ha consumado en favor del difunto JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA, a través de su albacea, la prescripción positiva (usucapión) del inmueble ubicado en CALLE PASEO DEL RELOJ, MANZANA 13, LOTE 42, FRACCIONAMIENTO HACIENDA OJO DE AGUA, CÓDIGO POSTAL 55770, EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, debidamente Inscrito en el folio real Electrónico número 00164196 en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Otumba; B).- Que la sentencia que al efecto se dicte, constituya el título de propiedad de la sucesión actora; C).- El pago de los gastos y costas que se originen a raíz, del presente juicio; prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los siguientes:

HECHOS, que en síntesis son:

Que desde el día 13 trece de julio de 1981, mil novecientos ochenta y uno, su ahora difunto esposo JOSÉ HERNÁNDEZ ÁVILA detentaba la posesión, uso y disfrute en calidad de dueño del bien inmueble materia de la litis, estableciendo en el mismo incluso, su domicilio conyugal, y el cual la promovente habita hasta la presente fecha en compañía de su hijo: JOSÉ ALBERTO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA; que el inmueble señalado se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00164196 en el INSTITUTO DE LA

FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE OTUMBA; que su difunto esposo adquirió la posesión y propiedad del inmueble objeto de la presente controversia por conducto de la albacea de la sucesión a bienes de JESÚS HERNÁNDEZ ALFONSECA, legalmente representada en aquella época por la señora ESPERANZA ÁVILA VIUDA DE HERNÁNDEZ también conocida como ESPERANZA ÁVILA ROSAS.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día UNO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

877.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 465/2022 relativo al juicio: CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD) actor: TILA CRUZ HERNANDEZ DEMANDADO: RUBI ITZEL DE LA CRUZ CRUZ, consta que a la fecha se han rendido los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que haya sido posible dar con el paradero de la Rubí Itzel De La Cruz Cruz, no fue posible dar con el paradero del mismo; por ende con fundamento en lo dispuesto por en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se emplácese a Rubi Itzel De La Cruz Cruz por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este distrito judicial haciéndole saber que por auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022); se admitió la demanda instaurada TILA CRUZ HERNANDEZ en contra RUBI ITZEL DE LA CRUZ CRUZ, reclamándole las siguientes prestaciones: a) La pérdida de la patria potestad que la demandada ejerce sobre mi nieto Pablo Darío De La Cruz Cruz en términos de la fracción ii del artículo 4.224 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en la entidad debido al abandono de los deberes alimentarios y de guarda y custodia por más de dos meses tal y como se detallara en el capítulo de hechos, b) La guarda y custodia definitiva de mi menor nieto de nombre Pablo Darío De La Cruz Cruz a favor de la suscrita, debido a que fue abandonado por c) El pago de una pensión alimenticia definitiva y su aseguramiento a la que tienen derecho mi menor nieto de nombre Pablo Darío De La Cruz Cruz en términos de lo establecido en el artículo 4.135 del Código Civil en vigor a razón de un día de salario mínimo diario que deberá otorgar la demandada, sin embargo desconozco su actividad laboral, por lo que solicito se les requiera para efecto de que las manifiesten con el apercibimiento de ley para el caso de no hacerlo demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse contestando la demanda dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, de los edictos ordenados haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. RICARDO GONZALEZ TORRES.-RÚBRICA.

878.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EMPLAZAR A JUICIO A DEMANDADA: INGRID CITLALIT POSADAS SEPÚLVEDA.

Se le hace saber que en el expediente 09/2022 relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, promovido por FREDDY POSADAS MARTINEZ, por su propio derecho, en contra de INGRID CITLALIT POSADAS SEPÚLVEDA, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el once de enero del dos mil veintidós, dictó un auto que admitió la demanda, y por auto de diecinueve de enero de dos mil veintitres, ordenó emplazar a la demandada INGRID CITLALIT POSADAS SEPÚLVEDA, por medio de edictos, los cuales deberán ser publicados por tres veces en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido

que la demandada deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo, las posteriores aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: HECHOS 1) En el año del catorce de febrero de dos mil uno, contraje matrimonio civil con Liliam Citlalit Sepúlveda Valencia BAJO EL REGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, ANTE EL OFICIAL 01 DE EL ORO Estado de México...". 2. Dentro del matrimonio procesaron dos hijas de nombres INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA y ITHATI GUADALUPE POSADAS SEPULVEDA..." En la actualidad cuenta con veinte años. 3. En el año de dos mil diecisiete LILIAM CITLALIT SEPULVEDA VALENCIA y el suscrito promovieron divorcio incausado en el expediente 4/2017, lo cual se emitió sentencia el veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, mediante el cual se decretó la disolución del vínculo matrimonial. En el caso que en el segundo avenimiento, convinieron que el suscrito aportara pensión alimenticia para su hija INGRID CITLALIT POSADAS SEPULVEDA a ITHATI GUADALUPE POSADAS SEPULVEDA, la cantidad de dos mil pesos para cada una de ellas, dando resultado de la cantidad de cuatro mil pesos de manera quincenal, en caso de fallecimiento, renuncia o jubilación se retuviera la cantidad de cuarenta y ocho mil pesos..." 4. Hecho lo anterior se giró oficio a su fuente laboral Comisión Federal de Electricidad Zona Atlacomulco, donde en la actualidad se le está descontando..." 5"... En el mes de septiembre del dos mil veinte se enteró que su hija se había unido en concubinato con VICTOR SANCHEZ GUERRERO con el que procrearon hijo, en la actualidad su hija ya cuenta con la mayoría de edad..."

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México. Dado en la ciudad de El Oro de Hidalgo, México a treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SANCHEZ.-RÚBRICA.

895.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 881/2022, relativo a Procedimiento Especial (Divorcio incausado), promovido por MÓNICA MALVINA MENDOZA CORONA a su cónyuge DONATO GIRÓN CRUZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procedase a notificar personalmente al cónyuge DONATO GIRÓN CRUZ, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que de contestación a la demanda instaurada en su contra y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Relación sucinta de la solicitud:

MONICA MALVINA MENDOZA CORONA, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, documentos y valores los estrados de este H. Juzgado designando desde este momento conforme a los artículos 1.168 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial que me une con el C. DONATO GIRÓN CRUZ, persona que para efectos de ser emplazada y notificada manifiesto a su Señoría BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que ignora el paradero del demandado, solicitando de ese H. Juzgado, que conforme a lo establecido por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México la notificación y emplazamiento se realice por medio de edictos, que se publiquen en donde así lo disponga su Señoría.

Manifiesto que existen diversos antecedentes que se mencionarán en la presente demanda en que se actúa los cuales son los siguientes:

A) En fecha 20 de junio de 1995 la suscrita y el hoy demandado presentamos Divorcio Voluntario ante el Juzgado Séptimo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla bajo número de expediente 685/95.

B) Del primer matrimonio, celebrado entre la suscrita y el ahora demandado, fue que procreamos a nuestro único hijo de nombre Carlos Guillermo Girón Mendoza, situación que se acredita en términos del acta de nacimiento correspondiente, misma que se agrega a esta demanda.

C) En el divorcio voluntario referido, celebramos un convenio en fecha 19 de junio de 1995 en el cual se estableció que la suscrita quedara como única y exclusiva propietaria del inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, al efecto el convenio referido quedó debidamente aprobado por este H. Juzgado, mediante sentencia de fecha 31 de julio de 1995.

D) De la misma manera en el convenio de referencia se convino el pago de la pensión alimenticia, al efecto en este acto exhibo copia certificada de todo lo actuado en el juicio, así como el acta del primer matrimonio y acta de divorcio antes mencionado el cual se agrega como ANEXO I.

Por los antecedentes antes citados y para efecto de que su Señoría tenga conocimiento. Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

HECHOS

1.- Es el caso que después de habernos divorciado las partes en este juicio, con fecha 23 de Enero del 2009, volvimos a contraer matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal en la Oficialía 0002, del Libro 1 número de Acta 00015, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, tal y como como se acredita con el atestado que se acompaña como ANEXO II.

2.- Una vez que contrajimos matrimonio, establecimos como domicilio conyugal el ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como lo acredito con copia simple de mi identificación oficial que se anexa a la presente demanda como ANEXO III, manifestando desde este momento, que la suscrita soy la única propietaria del inmueble ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca, Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, situación que ha quedado referida y demostrada mediante el convenio que celebre con el hoy demandado en fecha 19 de junio de 1995, el cual se encuentra acordado y aprobado por el Juzgado del conocimiento y que se ha referido en los antecedentes de la presente demanda que nos ocupa y que se exhibe como ANEXO IV.

3.- Manifiesto que durante nuestro primer matrimonio procreamos a un hijo de nombre Carlos Guillermo Girón Mendoza quien actualmente cuenta con la edad de 34 años de edad, de lo que se desprende que no es dependiente económico de ninguna de las dos partes en el presente juicio y que goza de todas sus facultades físicas y mentales a efecto de acreditar el nexo familiar con mi hijo, exhibo el acta de nacimiento, como ANEXO V.

4.- Manifiesto Bajo Protesta de Decir Verdad, que el hoy demandado dejo de habitar el domicilio conyugal desde el día (21) veintiuno de diciembre del (2021) dos mil veintiuno, sin mediar justificación alguna, simplemente se fue y a la fecha no se nada de él, solo dos llamadas telefónicas, por cierto "insultándome".

5.- Manifiesto a su Señoría que cuento con un trabajo del cual cubro mis necesidades alimentarias, en todo el sentido amplio de la palabra.

6.- Por la situación que señale en el hecho número cuatro, dejamos de hacer vida en común y es por ello que solicito de este H. Juzgado, se me tenga por presentada mediante esta demanda por ser mi voluntad definida, el disolver el vínculo matrimonial que me une con el hoy demandada.

MONICA MALVINA MENDOZA CORONA, personalidad que tengo debida y legalmente reconocida ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:

1. Proporciono que el último domicilio del señor DONATO GIRÓN CRUZ, fue el ubicado en Avenida Residencial Chiluca número 405, Fraccionamiento Residencial Chiluca. Código Postal 52930, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

2. En este acto manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERAD que el domicilio que señalo en el hecho dos, si fue el último domicilio conyugal donde hice vida en común con el hoy demandado.

3. El motivo por el cual se anunció capítulo de pruebas lo es para acreditar que quien abandono el domicilio conyugal lo fue el demandado, para efecto de acreditar que el demandado es una persona independiente sin necesidad de pretender obtener algún beneficio o afectar a la suscrita de ninguna índole, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, (siete) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Cristina Núñez Palencia.-Rúbrica.

901.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2250/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ZAMUDIO ASCENCIO Y ALEJANDRO ZAMUDIO ASCENCIO, en contra de VICTOR MANUEL ZAMUDIO LUNA Y CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., se dictó auto de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración de que los CC. VICTOR MANUEL ZAMUDIO ASCENCIO Y ALEJANDRO ZAMUDIO ASCENCIO se han convertido en propietarios de: UN LOTE DE UN PREDIO REGISTRALMENTE DENOMINADO, FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN LA CALLE*, MANZANA 126-A LOTE 28, COLONIA FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente se conoce como CALLE TEPANECAS, MANZANA 426-A, LOTE 28, COLONIA CIUDAD AZTECA, SECCION PONIENTE, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 27, AL SUR: 17.50 METROS COLINDA CON LOTE 29, AL ORIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON CALLE TEPANECAS, AL PONIENTE: 07.00 METROS COLINDA CON LOTE 06, SUPERFICIE: 122.50 METROS CUADRADOS; B).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor del referido inmueble ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- EI

inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES, S.A., lo que acredita con certificado de inscripción. 2.- Con fecha dieciocho (18) de enero del 2010, adquirieron mediante contrato privado compra-venta, del señor VICTOR MANUEL ZAMUDIO LUNA, el inmueble referido, lo que justifica con contrato, 3.- Exhibido comprobante CFE con número de servicio 572750500637 con dirección correcta de inmueble de la siguiente manera AL ORIENTE EN 7.00 M, CON CALLE TEOPANECAS, SIENDO LO CORRECTO CALLE TEPANECAS, COMO LO ACREDITA CON EL REFERIDO DE LUZ. 4.- Refiere que desde la fecha de compraventa han poseído el predio de referido en la prestación A) de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, los hechos anteriormente descritos le constan a CC. BIBIANA PATRICIO GALLEGOS, EDUARDO SANTIAGO MORO Y LUIS SANTIAGO CRUZ. Así mismo, OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, CONSTRUCTORA GONZALEZ REYES S.A., mediante Apoderado, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de diciembre de dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

904.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANA MARIA FLORES DE OROPEZA.

Hago de su conocimiento que en el expediente marcado con el número 196/2020, relativo al juicio SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, promovido por JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, en contra de ANA MARIA FLORES DE OROPEZA Y OTROS, se le demanda las siguientes PRESTACIONES: a) La declaración Judicial de que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m² del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA CLARA S. A... en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor de la suscrita, por las razones, hechos y preceptos de orden legal que más adelante se invocan. Dicho terreno tiene una superficie de 84.00 m² cuenta con las siguientes medidas y colindancias. Al noroeste en: 7.00 metros, con Calle 35 Al sureste en: 7.00 metros, con Lote 10 Al Noreste 12.00 metros, con el Lote 3 Al suroeste en: 12.00 metros, con Lote (1) Y una vez que dicte Sentencia su Señoría en el presente juicio, y previos los trámites de ley, solicito de manera respetuoso a su Usa se inscriba el inmueble el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos Estado de México, y sea propietaria del bien inmueble antes señalado, de a suerte que sean cancelados los antecedentes registrales que aparecen a nombre de uno de los demandados: JARDINES DE SANTA CLARA S. A. c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Fundo mi demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

HECHOS

1. Con fecha (18) dieciocho de Septiembre de (1965) mil novecientos sesenta y cinco se celebró contrato de promesa de venta, con la Fraccionadora Jardines de Santa Clara S. A., a través del Gerente General Alberto Saucedo Guerrero, y la Señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA respecto del inmueble ubicado en Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno con una superficie de 84.00 m²., del Fraccionamiento: JARDINES DE SANTA CLARA S.A. en el Municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México. A modo de acreditar que la posesión, que más adelante detallo, fue hecha de manera lema: y se adquirió de buena fe: anexo a la presente demanda en original, el contrato de promesa de venta, como anexo uno.

2. Uno Corta Finiquito de fecha de Mayo de 1974 expedida por la Fraccionadora Jardines de Santa Clara S. A. donde queda establecido, que la señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA, liquidó totalmente el inmueble, y en su momento se extendería la escritura definitiva correspondiente.

Respecto del inmueble materia del presente juicio. Lo que anexo a la presente demanda en original, como anexo dos.

3. Con fecha (4) cuatro de Marzo de (1978) mil novecientos setenta y ocho, se celebró un contrato de Compraventa con la Señora ANA MARIA FLORES DE OROPEZA, y la Señora SOLORIO NAVARRO JOSEFINA respecto del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m² del Fraccionamiento: JARDINES DE SANTA CLARA S. A., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, medidas y colindancias que se describen a continuación:

Al noroeste en: 7.00 metros, con Calle 35.

Al sureste en: 7.00 metros, con Lote 10.

Al noreste: 12.00 metros, con el Lote 3.

Al suroeste en: 12.00 metros, con Lote 1.

A fin de acreditar fehacientemente la causa generadora de mi posesión, en esta acto me permito agregar a la presente demanda en original, el Contrato de Compraventa como anexo número tres.

4. Con fecha (15) quince de Marzo de 1998) mil novecientos noventa y ocho, celebré contrato con la Señora: SOLORIO NAVARRO JOSEFINA Y la suscrita JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, respecto del inmueble ubicado en: Andador (35) treinta y cinco Lote (2) dos, de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m2 del Fraccionamiento JARDINES DE SANTA CLARA S.A., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, medidas y colindancias que ya quedaron descritas en el hecho anterior. En este acto me permito agregar a la presente demanda en original el Contrato de Compraventa como anexo número cuatro.

5. Como lo acredito con el Certificado de Inscripción con número de folio real electrónico 00369999 expedido por la Registradora de la Propiedad y del Comercio de Ecatepec de Morelos Estado de México, el bien inmueble que actualmente poses que detento coma poseedora, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente y que es objeto de la presente demanda, este se encuentra inscrita a favor de uno de los codemandados JARDINES DE JUDSANTA CLARA S. A. bajo la partida 146 volumen 2 Libro Primera con fecha de inscripción veintinueve (29) de Mayo de mil sección novecientos cincuenta y ocho 958) Documento que agregó en origino como anexo número cinco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

6. Es el caso que desde la fecha en que celebramos dicho acto jurídico en fecha quince de Marzo de (1998) mil novecientos noventa y ocho he venido poseyendo el inmueble en cuestión de manera de propietario, publica pacífica, continua de buena fe e interrumpidamente con respecto a mi posesión manifiesto, que soy conocida por todos mis vecinos y con ninguna persona he tenido problemas por la propiedad o posesión del inmueble del cual hoy demando su usucapión, como se acreditara corta prueba testimonial que rendirán ante este H. Tribuner las CC Silva Calva Gabriela con domicilio en Colle 35 Número 131, Colonia Jardines de Santa Clara, C.P. \$6450 en Ecatepec (de Morelos Estado de México, y Venegas Segundo Georgina Beatriz que tiene su domicilio en: Calle 35 número 137 de la Colonia Jardines de Santa Clara en Ecatepec de Morelos Estado de México a p. 55450, testigos que me comprometo a presentar el día y hora que señale su Señoría para su desahogo para afecto anexo en este momento copias simples de las identificaciones de mis testigos. Como anexos números seis y siete respectivamente. Misma que anexo en copia simple para efectos de traslado a mi contraparte.

7. Es el caso su Señoría, que desde la fecha en que adquirí el bien inmueble ubicado en: Andador 35) treinta y cinco Lote (2) dos, de la manzana (221) doscientos veintiuno, con una superficie de 84.00 m2 del Fraccionamiento, JARDINES DE SANTA CLARA S. A., en el municipio de Ecatepec de Morelos Estado de México, he venido pagando los impuestos de agua, predio, así como el servicio de energía eléctrica, sin embargo a nombre de uno de los demandados SOLORIO NAVARRO JOSEFINA, demostrando su Usía, que nunca he dejado de cumplir con mis obligaciones, a pesar de que en los recibos aparece un nombre diverso a la suscrita JOSEFINA BEJARANO SOLORIO, demostrando fehacientemente la posesión del inmueble materia del presente escrito, con las prerrogativas que la ley me otorga y con los atributos de propietaria de buena fe, pacífica, continua, pública, e ininterrumpidamente.

Mismas que describo a continuación PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse en éste Juzgado en un término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le hará conforme a lo previsto en el artículo 1068 fracción III de ordenamiento legal citado. DOY FE.

Ecatepec de Morelos, Estado de Mexico a Veinticinco de Octubre del Año Dos Mil Veintidos. DOY FE.

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de octubre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIX ROMAN BERNARDO JIMENEZ.-RÚBRICA.

906.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

DEYANIRA MUÑOZ VÁZQUEZ.

Se hace saber que el señor ALFREDO MUÑOZ RUIZ, en el expediente número 2401/2021, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, reclamándole las siguientes prestaciones: 1.- La Cancelación de la pensión alimenticia sobre el 50% de sus prestaciones ordinarias y extraordinarias; 2.- Girar Oficio al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), ordenando se deje sin efecto el descuento de Pensión Alimenticia. Toda vez que refiere el actor que: "...Qué su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, actualmente tiene 25 años de edad, tal y como lo acredita con la copia certificada del acta de nacimiento folio MXRC 6830061...", "... Que mediante sentencia dictada el nueve de diciembre del año dos mil dos, bajo el expediente 772/2002, el Juzgado Primero de lo Familiar, por medio de convenio condenó al suscrito a proporcionar a su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, a proporcionar el 50% del salario que percibía...", "... Que en el mes de

agosto del 2019, su hija DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, dejó sin concluir sus estudios universitarios y a la fecha no ha podido terminarlos, por lo que su obligación de proporcionarle alimentos ya no tiene razón de ser..."; "...Que la hoy demandada DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ cumplió 25 años de edad el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno, por lo que su obligación de proporcionarle alimentos ya no es necesaria..."; "... Que vienen en la presente vía a demandar la Cancelación de la Pensión Alimenticia decretada y en su momento enviar el oficio correspondiente al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), para la cancelación de pensión alimenticia..."; "Por auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), se ordeno girar los oficios de búsqueda y localización del paradero de DEYANIRA MUÑOZ VAZQUEZ, agotando los mismos; por lo que por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó notificarla través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, además el secretario fijará en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento, que si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad, en el Boletín Judicial y en la puerta de este tribunal.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINIDOS (2022).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. TERESA VELAZQUEZ GANDARILLA.-RÚBRICA.
907.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

EMMA CANO DE SALAS.

Por este conducto se le hace saber que MACARIO SOTELO SALGADO, la demanda en el expediente número 6341/2021, iniciado en fecha DOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como Lote 13, Manzana 25 del Fraccionamiento Colonia Aurora en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México actualmente denominado Calle Cuatro Milpas, Número 365, Colonia Benito Juárez en el Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00154867; éste se encuentra inscrito a favor de la señora EMMA CANO DE SALAS, como se desprende de la certificación realizada por el mismo titular del Instituto de la Función Registral de este Distrito bajo el asiento 1263, volumen 35; libro I, sección I, de fecha 12 de abril de 1972 inscrito a nombre de EMMA CANO DE SALAS, el cual para una mayor identificación consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 12, AL SUR IGUAL MEDIDA CON LOTE 14, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 35. AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE CUATRO MILPAS, SUPERFICIE TOTAL 153.00 METROS CUADRADOS. 2.- El inmueble objeto de la presente controversia, lo adquirió el promovente desde el 29 de julio de 1975, mediante convenio privado de compraventa que celebro con la señora EMMA CANO DE SALAS, siendo este base de la acción, pactándose en la cláusula segunda del mismo como precio de la operación, la cantidad de \$28,000.00 M/N (Veintiocho Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100), los cuales pagó de la siguiente manera 1.- Enganche por la cantidad de \$5,000.00 M/N (Cinco Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100) como se desprende del recibo de dinero que acompaña como (anexo tres) de fecha 30 de julio de 1975; 2.- La cantidad de \$23,000.00 M/N (Veintitrés Mil Pesos Cero Centavos Moneda Nacional 00/100) mediante la suscripción de 23 letras de cambio las cuales fueron pagaderas del día 30 de septiembre de 1975 al 30 de julio de 1977 y que adjunto al presente curso como (anexos cuatro al veinticinco), manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que extravió la marcada como 23/6, entregándole la señora EMMA CANO DE SALAS, la posesión física y material del inmueble multicitado ese mismo día. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 20/OCTUBRE/2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

908.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 498/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por: J. FÉLIX RODRÍGUEZ PÉREZ, en contra de ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la

solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha tres de julio del año mil novecientos ochenta y cinco en la Oficialía número 05 del Registro Civil de Nezahualcóyotl, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon dos hijos quienes llevan por nombre JAIME e ISIDRO ambos de apellidos RODRÍGUEZ OLIVARES quienes a la fecha son mayores de edad. 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio ubicado en la Domicilio conocido, Rincón del Guayabal, Municipio de Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de ISIDRA OLIVAREZ RAMÍREZ, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señale domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se continuará el presente procedimiento, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, el día ocho de febrero del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo veintiséis de enero del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

910.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).

Que en los autos del expediente 108/2021 del JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MÓNICA PPerez PONCIANO, en contra de TOMÁS GARCÍA tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha doce de enero del año dos mil veintitrés así como auto aclaratorio de veintisiete del mismo mes y año, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos al demandado TOMÁS GARCÍA también conocido como TOMÁS GARCÍA CHÁVEZ, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín, se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. **Relación sucinta de los hechos:** 1.- El C. TOMAS GARCIA aparece actualmente como propietario el Instituto de la Función Registral del Predio las Colonias en el pueblo de San Rafael Chamapa, con una extensión de 40,820 m2 de superficie el que contiene la fracción del lote de terreno que pretende prescribir conocido e individualizado como lote 11, de la Manzana 7 del Predio de Las Colonias, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla Estado de México en el Instituto de la Función Registral; 2.- El lote de terreno conocido e individualizado como Lote 11, de la manzana 7, del predio Las Colonias, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. También conocido como Lote 11, de la Manzana 7, de la calle Géminis, del Predio Las Colonias, en la Colonia Las Colonias y tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.00 metros colinda con calle Géminis; Al Sur, en 8.00 metros colinda con calle Felipe Angulo; Al Oriente, en 15.00 metros colinda con calle María Bravo; Al Poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad Privada; contando con una superficie total de: 120.00 metros cuadrados, como se desprende del contrato privado que exhibo en copia simple, ya que es lo único que me proporcionó el hoy demandado. 3.- El inmueble materia de la presente prescripción o usucapión no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado, se hace constar que dicho inmueble se encuentra dentro del predio denominado Las Colonias inscrito a favor del C. TOMAS GARCIA; 4.- Así mismo con fecha veinte de febrero del año de mil novecientos noventa y uno el C. TOMAS GARCIA, le entregó y dio posesión material del lote del predio señalado al actor, lo anterior debido a su carácter de propietario y desde entonces ha poseído el lote del terreno como propietario, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, en concepto de dueña, por más de diez años.

a) En forma pública, a la vista de todas las autoridades, del público en general y personas vecinas del predio materia del presente juicio.

b) En forma pacífica, toda vez que nadie me ha disputado la propiedad desde que la adquirí.

c) En forma continua, desde que adquirí estos derechos, no he dejado de poseer dicho terreno.

d) De buena fe, toda vez que adquirí de la persona propietaria del inmueble mediante un contrato de compraventa.

e) En concepto de dueño pues desde que el C. TOMAS GARCIA me entregó la posesión de dicho terreno estoy en ese mismo sobre la cual edificó mi morada familiar.

f) Todo lo anterior es por más de diez años desde la firma y posesión del terreno materia del presente juicio hasta la presentación de la presente demanda.

5.- Hago saber a su señoría que el inmueble materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, actualmente llamada Secretaría de Finanzas, del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, tal como consta con el Folio Real Electrónico certificado que anexo al presente y del cual se desprende que de un total de 40,820 m2, con el que contaba dicho predio solo fue embargado un total de 35,540 m2, por lo que solicito a su señoría se gire atento oficio a la Dirección u Oficina encargada de resguardar el patrimonio del estado para que manifieste la parte del predio que fue adjudicada al Gobierno del Estado y cual quedó como propiedad del C. TOMAS GARCIA, a fin de que en sentencia definitiva la suscrita actora sea declarada como legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio. 6.- En virtud de las anteriores manifestaciones declaro que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley para hacer procedente la acción de prescripción positiva o usucapión y sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral y poder obtener escritura pública que me ostente como dueño y así poder regularizar mi predio.

Se expide para su publicación al día dos del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, doce de enero y aclaración de veintisiete de enero ambos del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JORGE ARMANDO SANCHEZ DIAZ.-RÚBRICA.

288-A1.-10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Tomas García también conocido como Tomas García Chávez.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Tomas García también conocido como Tomas García Chávez, *que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación* a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias de traslado, apercibiéndola que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Que en los autos del expediente número 40/2022, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Lucia Miranda Manzanarez en contra de Tomas García también conocido como Tomas García Chávez, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto del cuatro de julio del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de las PRESTACIONES: 1.- El reconocimiento de que la suscrita es y ha sido la única y legítima poseedora, a título de dueño, respecto del lote de terreno número 2 bis, de la manzana número 6, y casa sobre el mismo edificada, del predio las Colinas, calle Géminio colonia San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; 2.- El reconocimiento por parte del C. Tomas García, también conocido como Tomas García Chávez (en adelante el demandado), de que soy la poseedora y legítima propietaria del inmueble; 3.- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio.

Relación sucinta de los HECHOS: I. Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral el hoy demandado, aparece actualmente como propietario del predio las Colonias en el pueblo de San Rafael Chamapa, conocido e individualizado como lote de terreno número 6, de la manzana 6, calle Géminis, del predio Las Colonias en la colonia las Colonias San Rafael Chamapa, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. II. El predio tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte, en 8.00 metros colinda con lote 6; al sur, en 8.00 metros calle Géminis; al oriente, en 15.00 metros colinda con propiedad privada; al poniente, en 15.00 metros colinda con propiedad privada. Con una superficie total de 120 metros cuadrados. III. El inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral Regional, como predio individualizado y que dicho inmueble se encuentra dentro del predio denominado las Colonias, con una superficie total de 40,820 metros cuadrados e inscrito a favor del hoy demandado. IV. En fecha 9 de mayo de 1976 el hoy demandado, vendió y entregó después de realizar el pago por contrato de compraventa respecto del lote de terreno antes descrito, por un monto acordado en el contrato de ambas partes de \$ 12,000.00. V. En misma fecha el hoy demandado me entregó y dio posesión material del lote del predio señalado con anterioridad y desde entonces he poseído dicho lote del terreno como propietario bajo las siguientes condiciones: a) En forma pacífica, toda vez que nadie me ha disputado la propiedad desde que lo adquirí; b) De buena fe, toda vez que adquirí de la persona propietaria del inmueble, mediante un contrato de forma verbal; c) En concepto de dueño pues desde que el hoy demandado entregó y dio la posesión de dicho terreno. VI. El predio inmueble materia del presente juicio formó parte de un predio mayor del cual se trabó embargo a favor de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, actualmente llamada Secretaría de Finanzas del Municipio de Naucalpan, y mediante remate dicho embargo se lo adjudicó el Gobierno del Estado de México, tal como consta en el folio real electrónico, del cual se desprende que de un total de 410,820 m2 con el que contaba dicho precio solo fue embargado un total de 35,540 m2. VII.- Declaro que mi posesión sobre el inmueble materia del presente juicio, reúne los requisitos indispensables y modalidades señaladas y exigidas por la ley.

Validación: En auto de cuatro de julio del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

289-A1.- 10, 21 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente número 788/2010 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de CLAUDIA RUIZ MUNGUÍA, EL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el C. Maestro en Derecho SERGIO CORTES ROMERO, dictó un auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Vistas sus manifestaciones y BAJO SU MÁS Estricta RESPONSABILIDAD se aclara el proveído dictado dentro de Audiencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós en su parte conducente que dice: "...FRANCO LA PROVIDENCIA..." DEBIENDO DECIR: "...RANCHO LA PROVIDENCIA..." Aclaración que forma parte integrante del proveído de referencia. Como lo solicita se deja sin efectos la fecha de audiencia señalada en auto dictado dentro de Audiencia de veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós y como lo solicita se señala las diez horas del día quince de marzo de dos mil veintitrés a efecto de que se celebre la audiencia de Remate en Segunda Almoneda. Debiéndose preparar los edictos correspondientes en los términos del proveído dictado dentro de Audiencia de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós. Túrnese a la encargada del turno. NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, INTERINO EL MAESTRO EN DERECHO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.- En la Ciudad de México, siendo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, día y hora para que tenga verificativo la CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA. EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones procédase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Y para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, LAS DIEZ HORAS DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, teniendo como monto del precio del bien inmueble a subastar, VIVIENDA UNO, DE LA CALLE MONTE DE LOS OLIVOS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE CINCO, DE LA MANZANA SEIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO "LA ALBORADA", UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN - MELCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, COLONIA FRACCIÓN FRANCO LA PROVIDENCIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el contenido en el avalúo que obra en autos, mismo que es el de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N., valor del avalúo con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil, siendo postura legal la que cubra diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuestos por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre. Expídanse los edictos correspondientes. Con lo que concluyó la presente audiencia, siendo las once horas con dos minutos del día de la fecha firmando en unión del JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO INTERINO MAESTRO SERGIO CORTES ROMERO, ante la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Irene Miriam Mejía Hernández, con quien actúa y da fe.

CIUDAD DE MEXICO A 24 DE ENERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1083.- 20 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

EXP. 492/2009.

QUE, EN LOS AUTOS DEL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR HERNÁNDEZ MARTINEZ CARLOS RAMON, EN CONTRA DE ESTHER ASSEO ALFIE y JOSÉ LUIS BENSUSSEN SEFAMI, EXPEDIENTE 492/2009., ante este Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil, que en lo conducente dice:

En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, día y hora señalado en proveído de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA,... El C. Secretario de Acuerdos con fundamento en el artículo 578 del Código de Procedimientos Civiles, procede a revisar minuciosamente el expediente, y toda vez que de constancias de autos se desprende que no se realizaron todas las publicaciones de edictos por parte de la Secretaria de Finanzas, en consecuencia no es posible celebrar la audiencia señalada para el día de hoy y en su lugar se fijan las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en el LOTE NÚMERO 35, MANZANA XCIII (NOVENTA Y TRES ROMANO), UBICADO EN LA SECCIÓN CUMBRES DE TECAMACHALCO, LOMAS DE TECAMACHALCO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO FUENTE DE LA HUERTA NÚMERO 2, LOTE 35, MANZANA XCIII, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE TECAMACHALCO, SECCIÓN CUMBRES, ESTADO

DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$7'719,643.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento sobre el precio de avalúo, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, el cual deberá de anunciarse por medio de edictos para convocar postores, los que se fijaran dos veces en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, en el Periódico "DIARIO DE MÉXICO" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez de Primera Instancia en Materia Civil competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados en uno de los periódicos de mayor circulación de aquella entidad, en los sitios de costumbre y en las puertas del juzgado exhortado, facultándolo al Juez para que practique cuantas diligencias sean necesarias, y acuerde todo tipo de promociones tendientes a darle cumplimiento a este proveído, girar oficios, expida copias certificadas, concediéndose un plazo de CUARENTA DIAS para diligenciar el exhorto, contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo por la parte interesada. ... Con lo que se da por terminada la presente diligencia siendo las doce horas con treinta minutos del día en que se actúa, firmando en ella únicamente la C. Juez Sexagésimo Octavo Civil Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. SAUL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

339-A1.- 20 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE 1019/2019.

CITACION. Se hace del conocimiento a LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ, que la señora OLGA PEREZ CRUZ ha promovido ante este Juzgado, el JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), en contra de LUIS ANTONIO CRUZ PEREZ, MARCO ANTONIO CRUZ JAUREGUI, KARINA PATRICIA ORTIZ MORENO, LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ Y PATRICIA MORENO PACHECO, bajo el número de expediente 1019/2019.

HECHOS: El once de junio de dos mil diecinueve la señora OLGA PEREZ CRUZ presentó escrito de demanda del juicio referido en líneas que anteceden en el cual reclama como prestaciones, la pérdida de la patria potestad de los demandados respecto del menor de identidad reservada de iniciales A.A.C.O. la concesión de la patria potestad y la guarda y custodia del menor en comento a cargo de suscrita el pago de una pensión alimenticia a favor del menor involucrado y el pago de gastos y costas. En auto de fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve se admite la demanda ordenándose la notificación de los codemandados y de las actuaciones se desprende que a la fecha en que se actúa no ha sido posible notificar y emplazar a LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ de la cuales se desconoce su domicilio, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, emplácese al codemandado LEOBARDO ROBERTO ORTIZ LOPEZ a través de edictos que contendrán una redacción sucinta de la demanda y los cuales se deberán de publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiéndose además fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento y si pasado este término no comparecen por sí o por apoderado, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Quedando en la Secretaría a disposición de la codemandada las copias de traslado correspondiente, para que las reciba en días y horas hábiles.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL ESTADO DE OAXACA EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTAS CIUDADES Y EN EL BOLETIN JUDICIAL DE LAS MISMAS ENTIDADES POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS (9) TRECE DIAS DEL MES DE ENERO DE (2023) DOS MIL VEINTITRES.

Fecha del auto 20 veinte de diciembre 2022 dos mil veintidós.- Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada MYRIAM MARTINEZ ALARCON.-RÚBRICA.

1106.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Adela Jiménez Hernández:

Se le hace saber que en el expediente número 606/2012, relativo a la relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por LUCIO ARCHUNDIA GONZÁLEZ en contra de ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, se admitió la demanda en la vía propuesta y por proveído de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se ordenó emplazar por medio de edictos a ADELA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación,

propiedad a la moral actora; ello en atención a los siguientes hechos: 1. El día veinticinco de febrero de dos mil dos, la parte actora, adquirió por medio de contrato de compraventa del señor ISAC CAIN HANAN los inmuebles denominados lotes 5 y 18 con la ubicación antes descrita, inmuebles que el señor ISAC CAIN HANAN adquirió de la moral demandada FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con anterioridad; lotes que se encuentran debidamente inscritos a favor de la moral demandada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo los folios antes descritos. 2. Los inmuebles materia de éste procedimiento cuentan con las siguientes medidas y colindancias: LOTE 5: AL NORTE: EN CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON LOTE 4; AL SUR: EN CUARENTA Y UN METROS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CON LOTE 6; AL ORIENTE: EN VEINTICINCO METROS CON LOTE 18, SUPERFICIE: 1048.75 M2. Y EL LOTE 18: AL NORTE: EN CUARENTA Y DOS METROS CON LOTE 19; AL SUR: EN CUARENTA Y DOS METROS CON LOTE 17; AL ORIENTE: EN VEINTICINCO METROS CON LOTE 5; Y AL PONIENTE: EN 25 METROS CON LA CALLE AVENIDA TRES; SUPERFICIE DE 1050.00 M2. 3.- Mi representada desde que adquirió los inmuebles el día veinticinco de febrero del año dos mil dos hasta la fecha, ha tenido la posesión de éstos de manera PÚBLICA, PACÍFICA, CONTINÚA DE BUENA FE y EN CARÁCTER DE DUEÑA, incluso a pesar de que un incendio destruyó la gran mayoría de los documentos relativos a los pagos y correspondencia de dichos lotes. 4.- El inmueble materia del juicio lo ha poseído mi representada desde el veinticinco de febrero de dos mil dos, hasta el día de hoy, con los requisitos que la ley señala para que opere a favor de la actora la USUCAPION situación que les consta a MAURICIO JUSTINO ORTIZ TORRES Y JUAN GERARDO RUIZ COBARRUVIAS.

Mediante auto del seis de octubre de dos mil veintidós se admitió la demanda en la vía y forma: y en auto del treinta de enero de dos mil veintitrés, se ordena el emplazamiento por edictos a la codemandada FINANCIERA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por lo que los presentes contienen una relación sucinta de los hechos de la demandada y los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por si misma, representante, apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fijándose en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del auto en comento, durante todo el tiempo del emplazamiento. Dado en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, M. en D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ. Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA: TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- M. EN D. XÓCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MENDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- DOY FE.-RÚBRICA.

1125.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 10267/2021 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por OSCAR FLORES GARCIA Y CELIA FRANCISCA CEPEDA RAMOS en contra de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, S.A. DE C.V., en proveído de veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar edictos a INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, S.A. DE C.V., mediante edictos, por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A) La resolución judicial que declare por sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, la rescisión del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que los hoy actores tienen celebrado y suscrito por la parte demandada por el incumplimiento injustificado de esta respecto a sus obligaciones y deberes contraídos en el contrato base de la acción; B) La resolución que declare, por sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben de volver al estado que guardaban antes de la celebración y suscripción del contrato de compraventa de fecha veinticuatro de julio de dos mil veinte, que tiene suscrito la hoy actora con la parte demandada; C) El pago de los gastos y costas judiciales, causados por la demandada y los que se generen con el motivo de la interposición, apertura y tramitación del presente juicio; D) El pago de daños y perjuicios por la demandada desde que entró en posesión del inmueble de la posesión de la hoy actora, consistente en la indemnización de la rentabilidad que ha dejado de producir el inmueble, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia; E) El pago de todas y cada una de las penas convencionales convenidas en la cláusula novena del contrato base de la acción, desde la fecha en que la parte demandada comenzó a incumplir injustificadamente con el pago de las parcialidades convenidas en dicho acto, hasta que se resuelva en la definitiva el fondo de la Litis planteada del presente escrito inicial de demanda; F) El pago de los intereses moratorios generados con el motivo del incumplimiento injustificado de la parte demandada en el pago de las parcialidades convenidas en el contrato base de la acción, en atención a lo pactado en el convenio modificatorio del contrato de fecha doce de septiembre de dos mil veinte, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Fíjese además, en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expiden el uno de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

1126.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A:

"MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES".

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de enero de dos mil tres dictado dentro del expediente marcado con el número 228/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Usucapión), promovido por MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES, parte demandada dentro del presente juicio, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes PRESTACIONES:

A) Que se declare mediante sentencia definitiva que MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, es la legítima propietaria del inmueble ubicado en CALLE ALPINO SOLITARIO SECTOR ZONA 2, LOTE 1932 MANZANA 190; COLONIA LAZARO CÁRDENAS (ANTES EJIDO DE SANTA MARIA TICOMÁN), CODIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, por haber operado a su favor la prescripción positiva o usucapión. B) Se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México, llevar a cabo la inscripción correspondiente que en sentencia firme se decrete a efecto de que dicho inmueble no permanezca más en el estado de inseguridad jurídica que genera la falta de inscripción al legítimo propietario.

Fundándose para ello en los siguientes hechos:

1) MANUELA MARTINEZ RAMIREZ y/o MANUELA MARTINEZ DE CERVANTES, adquirió la propiedad ubicada en CALLE ALPINO SOLITARIO, SECTOR ZONA 2 LOTE 1932 MANZANA 190; COLONIA LAZARO CÁRDENAS (ANTES EJIDO DE SANTA MARIA TICOMÁN) CODIGO POSTAL 54189 MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, el quince de mayo de mil novecientos noventa y uno, con las siguientes medidas, superficies y colindancias: Zona 02, manzana 190, lote 1932, superficie 250.00 M2 Al SURESTE 10 00 metros con lote 1937, Al SURESTE 12.50 metros con lotes 1933 y 1250 con lote 1933 A. Al SURESTE 10.00 metros con Calle Alpino Solitario, Al NOROESTE 25.00 metros, con lote 1932-A, tal y como se acredita con el instrumento notarial número 72021, volumen 1041 Especial, elaborado por el Notario Público número 18 de la Ciudad de Toluca, Estado de México, 2) Con fecha veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y siete, MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, llegó al domicilio descrito en el hecho 1 tomando posesión del mismo con la intención de habitarlo, ocuparlo apropiarme de él y vivir en él, dado que se encontraba abandonado y deteriorado, decidiendo tomar posesión y apoderarse de él, habitarlo, hacer uso de él, gozarlo y vivir en el mismo, sin título alguno entró a poseer el bien inmueble motivo de la presente controversia, 3) Hasta el día trece de mayo de dos mil veintiuno, de manera ininterrumpida, pacífica y pública MA. GUADALUPE CERVANTES MARTINEZ, ha habitado desde hace más de 20 años el bien inmueble motivo de la presente controversia, durante dicho lapso, se ha dedicado a arreglar el inmueble habitarlo, usarlo, gozarlo, hecho mejoras, para que sea un lugar digno de vivir y darle mantenimiento constante, cambiando piso, colocando rejas de seguridad, protecciones sembrando árboles, haciendo esto a la luz de las personas que transitan, sin esconderse de nadie que pudiera reclamar el inmueble, es decir, se ha ostentado como dueña y propietaria al tomar posesión por ser un inmueble abandonado, así como realizado pago de luz agua, predio y demás servicios, 4) En todos los trámites tanto particulares como oficiales, la actora se ha ostentando como propietaria del inmueble, tanto en encuestas, trámites laborales información crediticia, así como de prestación de servicios tanto públicos como privados y durante todo este lapso en que entró a poseer el bien inmueble hasta la presente fecha nunca nadie ha demandado la titularidad del inmueble, nadie ha reclamado su derecho o ser de su propiedad lo ha habitado de manera pacífica, continua y pública sin ser molestada por persona alguna que alegue ser propietario de dicho bien inmueble, ejerciendo actos de dominio ostentándose como dueña teniendo la posesión originaria dado que la posesión no le fue dada por otras cuestiones como arrendamiento u otro concepto por la propietaria.

Para lo cual se le hace saber que deberá apersonarse al presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor judicial que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsquentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial.

Por tanto, se publicará el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial.

Se expide a los treinta y un días de enero de dos mil veintitrés.- ATENTAMENTE.- LIC. OMAR GONZALEZ REYES.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

1127.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN.

En los autos del expediente 1109/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, denunciado por SALVADOR PÉREZ MARTÍNEZ.

HECHOS

1.- Viene en su carácter de tercero hacer formal denuncia del intestado a bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, quien en vida llevó ese nombre y falleció en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, el día 22 de octubre de 2017, el último domicilio que tuvo el de cujus es el que se ubica en calle Paseos de la Belleza, número 6, en el Fraccionamiento Paseos de Izcalli, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, sobreviven al de cujus, su esposa de nombre ADRIANA RICO y sus dos hijos de nombres KARLA Y JULIO DE APELLIDOS GONZÁLEZ RICO.

2.- El suscrito es acreedor del autor de la sucesión JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, toda vez que con fecha 25 de junio de 2015, le preste la cantidad de ciento cincuenta mil pesos, como no me pagó me vi en la necesidad de demandarle un juicio ejecutivo mercantil ante el Juzgado 23 de Cuantía Menor de la Ciudad de México, expediente número 572/2007 de fecha 19 de abril de 2017, el cual le fue debidamente emplazado en forma personal y embargado un vehículo, el demandado no dio contestación a la demanda y con fecha 16 de agosto de 2017, se dictó la sentencia definitiva, y resulta que el día 9 de mayo de 2018, en compañía del Secretario Ejecutor del Juzgado Tercero Civil de Cuautitlán Izcalli, fuimos requeridos el cambio de depositario del vehículo que señalo como garantía el demandado hoy finado, fuimos atendidos por ADRIANA RICO, quien dijo ser la viuda de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, motivo por el cual me di a la tarea de localizar el acta de defunción del de cujus y ejercitar esta acción.

Procedase a notificar a JULIO ANDRÉS GONZÁLEZ RICO por medio de edictos que contendrá una relación sucinta del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de JOSÉ JAVIER GONZÁLEZ MANJARREZ, que se publicará por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la demanda en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 28 de noviembre de 2022 y 06 de diciembre de 2022.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ma Estela Martínez Martínez.-Rúbrica.

1131.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

MARIA IRENE GASPAS SALVADOR.

Se le hace saber que en el expediente número 1410/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por VERÓNICA ELSINAY LINARES GALLEGOS, en contra de MARÍA IRENE GASPAS SALVADOR, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha siete 07 de julio de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar a la demandada, por proveído del once (11) de enero de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a MARÍA IRENE GASPAS SALVADOR por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: **A).**- De la C. MARIA IRENE GASPAS SALVADOR, la nulidad absoluta o de pleno derecho del juicio concluido de usucapión y tramitado bajo el expediente número 650/2003 seguido ante en C. Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por ser de pleno derecho fraudulento. **B).**- Del Instituto de la Función Registral Oficina Texcoco, la cancelación de la inscripción a favor de la demandada, como consecuencia de la prestación que antecede la nulidad de la sentencia definitiva dictada dentro de las actuaciones con motivo del juicio concluido de Usucapión y tramitado bajo el número 650/2003 seguido ante el Juez Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por haberse ejecutado en contravención a disposiciones prohibitivas y de interés público. **C).**- El pago de gastos y costas que se originen dentro de la presente instancia.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dos 02 días de febrero de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Once 11 de Enero de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. MIRIAM RESENDIZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1132.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable.

Que en los autos del expediente número 857/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MAX TENENBAUM ROSENFELD Y ANA MOLCHADSKY LIVOVSKY, en contra de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y PROMOTORES ASOCIADOS DE EMPRESAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la

Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas, veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y ocho de diciembre del dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, emplácese por medio de edictos a Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** I.- La declaración Judicial que se sirva determinar su Señoría de que tenemos pleno dominio respecto del inmueble inscrito bajo el folio Real Electrónico 00075547 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, identificado como Departamento PB1-A, Régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Habitacional denominado "Mirabella II", ubicado en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente, Lote 9 de la Manzana VIII, Colonia Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 301.56 m2. II.- La declaración que se sirva determinar su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de los actores la usucapación respecto del inmueble inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00075547, denominado Departamento PB1-A, Régimen de Propiedad en Condominio del Conjunto Habitacional denominado "Mirabella II", ubicado en el número 82 de la Avenida Lomas del Río Oriente, Lote 9 de la Manzana VIII, Colonia Río Hondo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 301.56 m2, y que por consiguiente hemos adquirido la propiedad de dicho inmueble. III.- La cancelación anterior de registro de la inscripción correspondiente y que se encuentra a nombre de las demandadas Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, S.A. de C.V. y Promotores Asociados De Empresas, S.A. de C.V., y por consiguiente la inscripción de la Sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio en la que se declare la usucapación a favor de los suscritos actores respecto del inmueble materia del presente juicio. ACLARACION DEL A PRESTACION III.- SE ORDENE LA CANCELACION ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL CORRESPONDIENTE DE LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO EN LA QUE SE DECLARE PROCEDENTE LA ACCION DE USUCAPION A FAVOR DE LOS SUSCRITOS ACTORES RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, QUEDANDO SUPERADAS LAS INSCRIPCIONES DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE CONTROVERTIDO, QUE EXISTAN A NOMBRE DE LOS DEMANDADOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA STAR BUILDINGS, S.A. DE C.V. Y PROMOTORES Y ASOCIADOS DE EMPRESAS S.A. DE C.V. IV.- La inscripción definitiva del inmueble antes referido, ante el hoy Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio perteneciente al Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, por haber operado a nuestro favor la usucapación. ACLARACION DE LA PRESTACION IV.- EN TERMINOS DEL ARTICULO 5.141 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO, DE SER PROCEDENTE, SE ORDENE LA INSCRIPCION DEFINITIVA ANTE EL HOY INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO ANTES DENOMINADO REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE LOS ACTORES LA ACCION DE USUCAPION, RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE LA CONTROVERSIA. V.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

HECHOS: 1.- En fecha 2 de junio de 2011 los actores actuando en calidad de "promitente compradora", firmaron contrato privado de "promesa de compraventa", con la moral Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los CC. Michel y Allan ambos de apellidos Israel Atri, en su carácter de "promitente vendedora" realizando las "Declaraciones" señaladas en el contrato de promesa de compraventa referido. 2.- Sometiéndose los actores como la "promitente vendedora", a la firma del contrato al clausulado contenido en el referido contrato. 3.- Fijando el precio a la celebración del contrato definitivo en la cláusula segunda el precio de \$4,100,000.00 (cuatro millones cien mil pesos M.BN.), considerando en forma adicional e independiente al precio fijado y a cargo de la "la promotente compradora", la cantidad de 2,000.00 (dos mil dólares americanos 00/100) cantidad que se cubrirá en una sola exhibición el día de la formalización del "contrato definitivo" por concepto de pago del "Fondo de Equipamiento de áreas comunes". 4.- Entregando los actores a la moral Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme al contrato de referencia celebrado un pago por la cantidad de \$2,700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 en M.N.), fungiendo como recibo el mencionado contrato de acuerdo a la cláusula tercera. 5.- Finalmente, en el contrato de mérito, las partes se obligaron a celebrar el 1 de noviembre de 2012, el "contrato definitivo", tal y como quedó asentado en la cláusula cuarta del contrato de promesa de compraventa. 6.- No obstante que las partes convinieron en la cláusula cuarta, que el "contrato definitivo" de compraventa se celebraría el día a 1º de noviembre de 2012, a efecto de documentar el pago total del precio de la compraventa, con fecha 2 de agosto de 2011, los actores actuando en su calidad de "Compradores", suscribieron con la moral denominada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por los CC. Michel y Allan ambos de apellidos Israel Atri, en su calidad de "Vendedora", "contrato privado de compraventa", respecto del inmueble materia de la controversia, y en el que en la Declaración "UNICA" inciso "J" de dicho contrato, las partes firmantes establecieron lo siguiente: "(...) J. Que toda vez que 'LA VENDEDORA' adeuda a favor de 'LOS COMPRADORES' honorarios profesionales relacionados con la construcción de las Torres de Edificios que conforman el desarrollo denominado Mirabella III ubicado en el Fraccionamiento Lomas del Río en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, 'LAS PARTES' han convenido que el saldo pendiente de pagar del precio estipulado en 'EL CONTRATO PREPARATORIO' por la compraventa de 'EL DEPARTAMENTO' equivalente a la suma de \$1'400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 moneda nacional) sea descontado del valor de dichas cuentas por cobrar. K. En consecuencia, a la fecha 'LA VENDEDORA' reconoce expresa e irrevocablemente haber recibido a entera satisfacción y de conformidad con lo estipulado en las cláusulas segunda y tercera de 'EL CONTRATO PREPARATORIO' de 'LOS COMPRADORES' el pago total del precio estipulado por la compraventa de 'EL DEPARTAMENTO' materia del citado contrato de promesa de compraventa. (...)". 7.- Derivado de lo anterior, en la cláusula segunda del "contrato privado de compraventa", de fecha 2 de agosto de 2011 antes mencionado, las partes firmantes de dicho contrato, convinieron lo siguiente: "(...) SEGUNDA. LAS PARTES de conformidad con 'EL CONTRATO PREPARATORIO' fijan como precio de la presente compraventa la cantidad de \$4'100,000.00 (Cuatro millones cien mil pesos) 00/100 moneada nacional), suma que 'LA VENDEDORA' reconoce en Términos

de los puntos 'I' y 'J' de la única declaración del presente Instrumento, haber recibido con anterioridad a este acto de arte de 'LOS COMPRADORES' a su entera satisfacción, otorgándole por medio de este Instrumento formal recibo de pago de dicha suma, razón suficiente para considerar el pago perfecto, conforme a la ley. Asimismo, 'LA VENDEDORA' se da por pagada a entera satisfacción y conformidad de la Suma de \$2,000.00 USD (dos mil dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) que se pactó como fondo de equipamiento de áreas comunes en el tercer párrafo de la cláusula segunda de 'EL CONTRATO PREPARATORIO', por lo que sirva el presente en favor de 'LA VENDEDORA' como el más amplio finiquito que en derecho proceda. (...). Cubriendo los actores la vendedora hoy demandada la totalidad del precio de La compraventa pactado, respecto del inmueble materia de la Litis. 8.- En Términos de la cláusula cuarta del "contrato privado de compraventa" en Cita, demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, entregó a los actores en fecha 2 de agosto de 2011, la posesión jurídica y material del inmueble materia de juicio conviniendo en dicha cláusula lo siguiente: "(...) En esta acto, 'LOS COMPRADORES' Señores Max Tenenbaum Rosenfeld y Ana Molchadsky Livovosky Manifiestan su conformidad con presente transmisión de dominio, por lo que en este acto reciben la posesión y dominio de EL DEPARTAMENTO que en virtud de este con trato adquieren, teniéndose por perfecta, válida y consumada la traslación del mismo por verificada la entrega a su favor. En los términos del artículo 2284 del Código Civil para el Distrito Federal y Sus correlativos en el Código Civil del Estado de México. (...)". Siendo Ambos contratos los generadores de la posesión que detentan los actores sobre dicho inmueble desde el día 2 de agosto de 2011, y hasta el día de hoy en forma ininterrumpida, de forma pacífica, continua, pública y en concepto de Propietarios; contratos que se encuentran como anexos 1 y 2, en copia simple y en términos de lo dispuesto por el artículo 2.102 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, manifestando los accionistas bajo protesta De decir verdad, que se encuentran imposibilitados para exhibirlos, ya que se Encuentran en poder de la demandada quien con la supuesta intención de Realizar diversos trámites del inmueble y preparar la escrituración, los Resguardó, entregando a los accionante copia simple de ellos, por lo que al no Ser dicha demandada una autoridad o encontrarse obligada a expedir copia Certificada o fiel de dichos instrumentos a los actores, es que se encuentran imposibilitados para exhibirlos; por tal razón solicitan a su Señoría requiera A la moral demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, para que al momento de contestar la Demanda instaurada en su contra, exhiba en el presente juicio el original De dichos contratos, apercibida que en caso de no exhibirlos, se tendrán Por ciertas las afirmaciones vertidas por los accionistas y que pretenden Demostrar con dichos instrumentos y su contenido. 9.- Es importante Mencionar, que si bien es cierto que en la cláusula primera del contrato de Promesa de compraventa de fecha 2 de junio de 2011, y de la declaración "única" inciso "c" del contrato privado de compraventa de 2 de agosto de 2011, se estableció que la superficie del departamento objeto de la promesa de venta, era de trescientos metros cuadrados (300 m2), lo cierto es que en la cláusula quinta del primero de los pactos volitivos mencionados, las partes convinieron que "...la compra-venta se haría ad corpus, quedando en beneficio o perjuicio de la 'promitente compradora' cualquier variación en la superficie o linderos de 'el departamento'..."; por lo que la superficie que en realidad poseen los actores es de 301.56 m2 a que se hace referencia en el certificado de libertad de gravámenes y certificación de folio que se adjunta como documentos base de acción. 10.- Acreditando con el "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes" de fecha 31 de julio de 2019, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta como ANEXO 3, del cual se advierte que el antecedente registral Folio Real Electrónico 00075547, bajo el cual se encuentra inscrito el inmueble materia de la presente acción se aprecia que el titular registral es la demandada Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable; sin embargo, de la "Certificación Literal de la Carátula de Folios Reales Electrónicos" de fecha 14 de octubre de 2019 que se adjunta como ANEXO 4, expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se advierte que con fecha 22 de agosto de 2019, quedó anotado el aviso preventivo de adjudicación del inmueble controvertido, a favor de la sociedad mercantil denominada Promotores Asociados, S.A. de C.V.; solicitado por el Notario Público Número 50 de la Ciudad de México, Lic. Joaquín Talavera Sánchez, derivado de una supuesta adjudicación judicial realizada dentro del juicio especial hipotecario 1778/2009, instaurado por ésta última empresa en contra de Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable, de ahí que aunque solo se trató de la anotación de un aviso preventivo, de los datos referidos en la anotación preventiva se aprecia que aparentemente la moral Promotores Asociados, S.A. de C.V., puede ser la nueva propietaria del inmueble materia de la controversia. Cabe mencionar, que con fecha 9 de noviembre de 2019, les fue expedido nuevo "Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes", por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que se adjunta como ANEXO 5, relacionado con el Folio Real Electrónico 00075547, bajo el cual se encuentra inscrito el inmueble controvertido, apareciendo como titular registral la sociedad Inmobiliaria y Constructora Star Buildings Sociedad Anónima de Capital Variable. 11.- Ahora bien, los actores manifiestan que han tenido la posesión del inmueble materia de juicio desde el día 2 de agosto de 2011 hasta la fecha de la presentación de la demanda de mérito, tal y como les consta a los señores Mario Nieves Coronel, Javier Hernández Álvarez y Oscar García López; ya que el inmueble lo adquirieron de quien en su oportunidad era propietario del inmueble "Inmobiliaria y Constructora Star Buildings, S.A. de C.V. 12.- En este sentido, han generado la actualización de los requisitos para el efecto de usucapir el inmueble materia de la presente litis, al ser éste un medio de adquirir la propiedad por el simple transcurso del tiempo y conforme a las condiciones establecidas en el Código Sustantivo. 13.- Así como se advierte de las documentales que anexa a la demanda como son comprobantes de predial, pagos por concepto de luz y agua y por supuesto los contratos que los ostentan como propietarios descritos en líneas que anteceden. 14.- En ese sentido, es procedente opere a favor de los actores la inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Naulcalpan, Estado de México, respecto del inmueble en conflicto y se ordene la cancelación de las anotaciones marginales que obran en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sobre el mismo. 15.- Remitiéndose desde este momento al contenido total de todos y cada uno de los documentos exhibidos como base de la acción, solicitando se tengan por reproducido su contenido como si se insertara a la letra, y se produzcan las consecuencias legales que en derecho correspondan. 16.- Aclarando que el inmueble controvertido se ha identificada de diversas formas, sin embargo, bajo protesta de decir verdad manifiestan que se trata del mismo inmueble, como se acredita con la certificación literal o copias certificadas de la carátula de los folios reales electrónicos, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 14 de octubre de 2019, y que adjunto se exhibe al presente escrito como ANEXO 3; con el certificado de libertad de gravamen, expedido el 31 de julio de 2019 y que adjunto se exhibe al presente escrito como ANEXO 1; de los recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 140120800317 y que son exhibidos al presente escrito; de los recibos de pago emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, con número de servicio 140120800317 y que son exhibidos al presente escrito. Se expide para su publicación el diecisiete de enero del dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: En fechas veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno y ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dicto el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Laura Vargas Trejo.-Rúbrica.

1137.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 776/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARÍA DE JESÚS ALEJANDRA MICHEL TRIANA, en contra de BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la codemandada ARCO SOLUCIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de la persona que legalmente la represente, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado entro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la DEMANDA entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial que se sirva determinar su señoría de que tengo pleno dominio respecto del DEPARTAMENTO B-904, DE LA TORRE B, CONDOMINIO 4, CONSTRUIDO EN EL LOTE 12, DE LA MANZANA II, UBICADO EN BOULEVARD PALMAS HILLS, CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO PALMAS HILLS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como la BODEGA S2-100 y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO número S2-323 y S2-324 y derechos inherentes a los mismos, todos ellos registrados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00054973. B) La inscripción provisional y en su caso definitiva del inmueble antes referido ante el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez Estado de México, antes denominado Registro Público de la Propiedad y del Comercio, perteneciente al distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por haber operado en mi favor la usucapación. C) La declaración que se sirva determinar su señoría a fin de que declare que la usucapación sobre el inmueble anteriormente mencionado se ha consumado a mi favor y por consiguiente he adquirido la propiedad de este. D) La cancelación anterior de registro de la inscripción correspondiente y que se encuentra a nombre del demandado BANSI, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, y por consiguiente la inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el presente juicio, en la que se declare la usucapación a favor de la suscrita, respecto del inmueble materia del presente juicio. E) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. HECHOS. En fecha veinticinco de octubre de dos mil seis y Arco Soluciones Inmobiliarias S.A. de C.V., celebramos contrato de compraventa respecto del DEPARTAMENTO que sería marcado con el número 904, DE LA TORRE B, ubicado en el DESARROLLO "RESIDENCIAL PALMAS HILLS", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como dos cajones de estacionamiento y una bodega, los cuales serían construidos por el vendedor en fechas próximas, ya que la suscrita lo adquirí en su etapa comercial de preventa, tal y como se parecía de la declaración inciso e) y cláusulas primera y tercera de dicho contrato. Una vez que se concluyó la construcción del condominio de referencia, el departamento, la bodega, y dos de los cajones de estacionamiento que fueron objeto de la compraventa fueron identificados registralmente como DEPARTAMENTO B-904, DE LA TORRE B, CONDOMINIO 4, CONSTRUIDO EN EL LOTE 12, DE LA MANZANA II, UBICADO EN BOULEVARD PALMAS HILLS, CONJUNTO CONDOMINIAL DENOMINADO PALMAS HILLS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como la BODEGA S2-100 y CAJONES DE ESTACIONAMIENTO número S2-323 y S2-324, como se aprecia del contenido del certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha once de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio real electrónico 00054973, así como la certificación literal del folio real electrónico 00054973 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve. Sin que el vendedor me hiciera saber los datos registrales del tercer cajón de estacionamiento entregando a la suscrita, razón por la cual se reserva su derecho para reclamar el otorgamiento de escritura o acción de usucapación una vez que se conozca los datos registrales del mismo. Concluida la construcción del desarrollo inmobiliario la superficie exacta del departamento que nos ocupa fue de 258 m², así como de las bodegas y dos cajones de estacionamiento, con las medidas y colindancias que quedaron precisadas en el certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha once de junio de dos mil diecinueve, bajo el folio real electrónico 00054973, así como la certificación literal del folio real electrónico 00054973 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, quedando pactado el precio de la compraventa en \$280,000.00 USD (doscientos ochenta mil dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica) o su equivalente en moneda nacional, precio que será cubierto en el momento de la firma del contrato el veinticinco de octubre de dos mil seis, por lo que dicho contrato haría las veces de recibo, por la entrega recepción del pago, aplicando un pago adicional por veinte mil dólares más, por concepto de acabados, mejoras o aportaciones, por lo que la suscrita mediante cheque 3044925 expedido por HSBC, Institución de Banca Múltiple, realice el pago por la cantidad de \$2,808,000.00 moneda nacional, por lo que recibí de parte del señor BENJAMIN ABADY HARARI, el recibo finiquito de fecha veinticinco de octubre de dos mil seis. Ante tal circunstancia, se convino que la entrega jurídica, real y material del inmueble sería el día treinta de diciembre de dos mil ocho, pactado en un término de gracia de 120 días posteriores a esa fecha. Para el caso de que la entrega se demorara por algún caso. Por lo que a partir de doce de octubre de dos mil diez se me hizo entrega de la posesión jurídica y materia del inmueble materia del presente asunto, es así que desde esa fecha poseo en concepto de dueña y propietaria, en forma pacífica, pública, continua de buena fe y de manera ininterrumpida del inmueble de referencia, haciéndome cargo del pago de servicios, impuestos y derechos generados por el uso, ocupación y posición que en concepto de propietaria ejerzo sobre dicho inmueble. No obstante lo referido, la sociedad Arco Soluciones Inmobiliarias, indebidamente aportó la totalidad del condominio en el que se ubica el departamento referido, a un fideicomiso del que es institución fiduciaria la hoy demandada, Bansi, S.A. de C.V., lo cual imposibilita que la suscrita pudiera escriturar el departamento a mi nombre, por lo que es procedente, se escriture a mi favor el inmueble citado y ordene la inscripción del mismo ante el Instituto de la Función Registral y se ordene la cancelación y las notas marginales que obran en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Por lo que, se dejan a disposición del representante legal de la codemandada mencionada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se ordene expedir los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a trece de septiembre del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 01 de septiembre de 2022.- Segundo Secretario de Acuerdos. Lic. Marisol Durán Lázcano.-Rúbrica.

1138.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

REFUGIO RULFO ANTONIO:

En el expediente número 661/2020, relativo al Juicio de DIVORCIO INCAUSADO promovido por CLARA FERNÁNDEZ RAMOS, en contra de REFUGIO RULFO ANTONIO, el Juez Cuarto de lo Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022), ordenó emplazar por medio de edictos a REFUGIO RULFO ANTONIO, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que manifieste lo que a sus intereses corresponda y ofrezca pruebas de su parte, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír o recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado. Asimismo, se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado una copia íntegra por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

A) La liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio que unió a la suscrita con el C. REFUGIO RULFO ANTONIO, hasta el día siete de abril de dos mil veintidós en el cual mediante sentencia definitiva quedó disuelto el vínculo matrimonial.

B) Se declare mediante sentencia interlocutoria que el 100% del bien inmueble ubicado en LOTE DIECIOCHO, MANZANA NOVENTA Y OCHO, ZONA UNO, SAN LORENZO TOTOLINGA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ahora conocido como WINSTON CHURCHILL, NÚMERO 8 COLONIA UNIVERSAL, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, pertenece a la suscrita, derivado del abandono que sufrió por parte del demandado.

C) El pago de gastos y costas judiciales que se originen por motivo del presente juicio.

Para su publicación por TRES (03) VECES, de siete (07) días en siete (07) días en el Periódico Oficial (GACETA DEL GOBIERNO), otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACION: Auto que ordena la publicación de edictos catorce (14) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO SALVADOR MUCIÑO NAVA.-RÚBRICA.

361-A1.- 21 febrero, 3 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente número 119/2023, el promovente DAVID CERVANTES MEJIA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ, NÚMERO 6, EN EL MUNICIPIO (ANTERIORMENTE DENOMINADO), SANTA CRUZ ATIZAPÁN, (ACTUALMENTE NOMBRADO) ATIZAPÁN SANTA CRUZ, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias asentadas en el contrato de compraventa base de la acción:

- ▬ AL NORTE: 17.20 metros, colinda con EMMA CERVANTES MEJÍA;
- ▬ AL SUR: 17.20 metros, colinda con DAVID CERVANTES MEJÍA;
- ▬ AL ORIENTE: 6.00 metros colinda con CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ;
- ▬ AL PONIENTE: 6.00 metros, colinda con AURELIA HERNÁNDEZ;

Con una superficie aproximada de 103.20 metros cuadrados.

Y de acuerdo al plano manzanero expedido por el Director de Catastro Municipal del MUNICIPIO (ANTERIORMENTE DENOMINADO), SANTA CRUZ ATIZAPÁN, (ACTUALMENTE NOMBRADO) ATIZAPÁN SANTA CRUZ, ESTADO DE MÉXICO, en fecha 25 de octubre de 2022, arrojó en sus medidas y colindancias las siguientes:

- ▬ AL NORTE: 17.20 metros, colinda con EMMA CERVANTES MEJÍA;
- ▬ AL SUR: 17.20 metros, colinda con DAVID CERVANTES MEJÍA;
- ▬ AL ORIENTE: 6.00 metros, colinda con CALLE JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ;
- ▬ AL PONIENTE: 6.00 metros, colinda con AURELIA HERNÁNDEZ;

Con una superficie aproximada de 103.20 metros cuadrados.

La Jueza del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte de febrero de dos mil veintitrés (20/02/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (13/02/2023), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.
1242.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Ernesto Santín Quiroz.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 712/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ERNESTO SANTÍN QUIROZ.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en la Manga, dos caminos, Municipio de Oztolotepec, Estado de México, con una superficie de 19,702.00 m² (diecinueve mil setecientos dos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 279.60 metros y colinda con Río Solano; al Sur: 279.60 metros y colinda con Zanja y Camino a Xonacatlán; al Poniente: 146.00 metros y colinda con Dolores García Quiroz (Hoy Osvaldo Antonio Santín Quiroz), al Oriente: terminando en punta colinda con el Puente Quedamo. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 18 de enero de 2023.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. en D. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1249.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 173/2023, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ÓSCAR SALVADOR TOVAR SOTELO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de una Fracción de Terreno de los llamados de común repartimiento, ubicado en el Cuartel Número Dos, actualmente Prolongación Ignacio Allende esquina con Antonio García Sin Número, Colonia 10 de Agosto, en Ixtapan de la Sal Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 34.00 metros, colindando con Rocío Delgado Sotelo, AL SUR: en 34.00 metros, colindando con Calle Antonio García, AL ORIENTE: en 28.50 metros, colindando con José de Jesús Tovar Arizmendi, y AL PONIENTE: en 27.40 metros, colindando con Calle Prolongación Ignacio Allende a la Esquina Antonio García; CON UNA SUPERFICIE DE 950.30 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 060-01-160-10-00-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA DE LOURDES GALINDO SALOMÉ.-RÚBRICA.

1250.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 202/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SELICA ARCE CARPIO, sobre un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.70 metros y colinda con CARRETERA; Al

Sur: 15.55 metros y colinda con AGUSTIN AVENDAÑO; Al Oriente: 62.00 metros y colinda con CALLE y Al Poniente: 66.60 metros y colinda con CAMINO CON CALLE, con una superficie de 1035.23 metros cuadrados (mil treinta y cinco metros con veintitrés centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

1251.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. CESAR DAVID GARCIA GUTIERREZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 76/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEUTLALPAN" ubicado en Callejón Privado 27 de Septiembre, Actualmente Cerrada Teutlalpan, No. 119, Interior 5, Municipio de San Salvador Atenco, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros y linda con Callejón Privado 27 de Septiembre, actualmente Cerrada Teutlalpan; AL SUR: 10.00 metros y linda con Francisco Valadez Méndez; AL ORIENTE: 12.63 metros y linda con Benjamín Cruz Balderas; y, AL PONIENTE: 12.80 metros y linda con Ma. Susana Gutiérrez Romero, con una superficie total aproximada de 127.15 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día treinta (30) de noviembre del año dos mil cinco (2005), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ROBERTO GUTIERREZ ORTIZ. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la Constancia de No Ejido expedido por el Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia de San Salvador Atenco, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES (03) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIANA ZAMUDIO ESPINOZA.-RÚBRICA.

1253.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. LAURA ROSAS MONTAÑO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 127/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL PREDIO DENOMINADO "OTENCO" UBICADO EN CALLE FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE SAN MIGUEL TLAIXPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 12.53 metros colinda con José Flores Segura, AL SUR: 12.27 metros colinda con calle Francisco I. Madero, AL ORIENTE. 29.08 metros colinda con Luis Rosas Castillo, AL PONIENTE. 25.80 metros colinda con Lucrecia Flores Conde; con una superficie aproximada de 301.42 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día diez (10) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), celebró contrato de donación respecto del inmueble de referencia con LUIS ROSAS CASTILLO, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fé, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUNO (21) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN DIEZ (10) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

1254.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 1391/2022.

MARISELA ROLDAN CORONADO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO en el expediente 1391/2022, respecto del terreno de propiedad particular denominado "TLALCOXPA", UBICADO EN CALLE VENUSTIANO CARRANZA NUMERO SIETE, BARRIO LA ASCENSION PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 05.40 METROS COLINDA CON MA. LUISA ROLDAN DELGADILLO, AL SUR: 05.00 METROS COLINDA CON ANGEL BAROSO GALVAN, AL ORIENTE: EN 07.50 METROS COLINDA CON VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROLDAN, AL PONIENTE: 07.50 METROS COLINDA CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA, con una superficie total de 39.00 metros cuadrados aproximadamente, fundando su prestación y causa de pedir en el hecho especifico de que desde fecha TRES DE ENERO DE DOS MIL OCHO 2008, que adquirió de VICTOR MANUEL RODRIGUEZ ROLDAN, en la cantidad de \$3,000.00, (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma partes de los bienes de dominio públicos o privados; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DE AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1262.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

En los autos del expediente 80/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por CAROLINA MORALES MORENO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA TLÁLOC, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NOROESTE: 9.88 metros con Avenida Tláloc, AL NORESTE: 40.72 metros con la señora Margarita Cruz Carranza, AL SUROESTE: 10.03 metros con la señora Paulina Rivas Rentería, AL SURESTE: 39.94 metros con el señor Ventura Terrazas Luna, con una superficie de 396.18 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintitres, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veintitres. Doy Fe.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1265.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintitres (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 141/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN) promovido por SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES.

Respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CANAL DEL NORTE, SIN NUMERO, CODIGO POSTAL 55760, PUEBLO DE SANTA MARIA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde fecha treinta (30) de septiembre de dos mil cinco (2005), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señor ANA MARÍA HERNÁNDEZ MORALES, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias;

AL NORTE: EN DOS LÍNEAS 02.00 METROS COLINDA CON BERNARDO SANDOVAL SERDA Y EN 36.90 METROS COLINDA CON BERNARDO SANDOVAL SERDA;

AL SUR: EN 32.20 METROS CON ÁNGEL MARTÍNEZ ORTEGA;

AL ORIENTE: EN 17.60 METROS COLINDA CON CANAL DEL NORTE;

AL PONIENTE: EN DOS LÍNEAS 11.90 METROS COLINDA CON CALLEJÓN SIN NOMBRE Y EN 06.50 METROS COLINDA CON BERNARDO SANDOVAL SERDA.

Con una superficie total aproximada de: 648.93 m2 (seiscientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA VEINTE (20) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1266.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 104/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por YAZMIN GUADALUPE RAMÍREZ ARIAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida Jilguero, Lote 922, Manzana 55, Colonia El Pedregalito de Guadalupe Hidalgo, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, Distrito Judicial de Lerma, cuyas medidas y colindancias son: al Norte 12.5 metros con Heriberto Mota Valdez, al Sur 12.5 metros con Avenida Jilguero, al Oriente: 25.0 metros con Gilberto Monroy Paiza, al Poniente 25.0 metros con José Antonio Monroy Paiza (anteriormente Andrés Faustino Valdez Reyes), con una superficie de 312.50 (trescientos doce punto cincuenta metros cuadrados).

El Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se expide en Lerma, México, el día diez de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.- Rúbrica.

Validación.- Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

1267.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 104/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso: Información de Dominio, promovido por GILBERTO MONROY PAIZA, por propio derecho, respecto del inmueble ubicado en Avenida Jilguero, colonia Guadalupe Hidalgo, en el Pedregalito (El Pedregal), Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 12.5.00 metros, con Heriberto Mota Valdez; al Sur: 12.50 metros, con Avenida Jilguero; al Oriente: 25.00 metros, con calle Margaritas; al poniente: 25.00 metros, con Jazmín Guadalupe Ramírez Arias. Con una superficie total de 312.5 (trescientos doce punto cinco) metros cuadrados.

El Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Lerma; admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, lo deduzcan en términos de Ley. Se expide en Lerma Estado de México; a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de enero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

1268.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 103/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JOSÉ ANTONIO MONROY PAIZA, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA JILGUERO SIN

NÚMERO, COLONIA GUADALUPE HIDALGO, EL PEDREGAL (EL PEDREGALITO) OCOYOACAC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 1,250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 25.00 METROS CON SALVADOR ARELLANO LÓPEZ; AL SUR 25.00 METROS CON AVENIDA JILGUERO; AL ORIENTE 50.00 METROS CON YAZMIN GUADALUPE RAMÍREZ ARIAS (ANTES HERIBERTO MOTA VALDEZ); Y AL PONIENTE 50.00 METROS CON PREDIO IGLESIAS DEL PEDREGALITO.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación trece de febrero de dos mil veintitrés.- SECRETARIO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

1269.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

GABINO GOMEZ LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el número de expediente 171/2023, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: 16 DE SEPTIEMBRE, CALLEJÓN DEL TEJOCOTE, PUEBLO DE SANTA MARIA HUECATITLA, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, con clave catastral 001061502000000, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 23.50 METROS COLINDA CON ENTRADA VECINAL ACTUALMENTE CALLEJÓN DEL TEJOCOTE; AL SUR 23.50 METROS COLINDA CON SECESIÓN DE REGINO JUAREZ ACTUALMENTE JONATHAN SÁNCHEZ SALAS; AL ORIENTE 73.50 METROS COLINDA CON ZEFERINO GÓMEZ Y ROMUALDO GOMEZ ACTUALMENTE JUAN SALGADO GOMEZ; AL PONIENTE 73.50 METROS COLINDA CON ENTRADA VECINAL ACTUALMENTE CALLEJÓN DEL TEJOCOTE. SUPERFICIE TOTAL.- 1,727.00 METROS CUADRADOS. (MIL SETECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Periódico Diario Amanecer para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

392-A1.- 27 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 36/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por ELOISA VILLEDA LÓPEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautillixca", como se corrobora en la copia simple del Certificado de Inscripción, anexo al desahogo de la prevención, ubicada en calle Hacienda de Guelatao, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautillixca, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de un lote número 26, de la manzana 5 y 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 25; Al sur, 15.0 metros con lote 27; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con calle lote 5, 2) La actora refiere que lote motivo del presente asunto es parte de una superficie total de 15604 metros cuadrados

descrita dentro del folio real electrónico 00163764, 3) La actora manifiesta que el lote materia de litis se identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 26, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México 4). El inmueble materia de Litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-49-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propiedad, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RUBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1087/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por CRESCENCIANO DURÁN CRUZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautliquixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 18; Al sur, 15.0 metros con lote 20; Al oriente, 8.0 metros Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 12. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de diciembre del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautliquixca; fracción UBICADA EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 19, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-43-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete 17 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propiedad, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautliquixca" 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe personarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURIDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1098/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LUCIO MARTINEZ ROSARIO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubicada en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 22, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 23; Al sur, 15.00 metros con lote 21; Al oriente, 8.00 metros con propiedad privada; Al poniente, 8.00 metros con Hacienda de Guelatao. 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asigno clave catastral 047-50-650-03-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe personarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1190/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ANTONIO ARAGON, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICUTRO (24) de ENERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se Inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliuixca; calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con calle; Al sur, 15.0 metros con lote 14; Al oriente, 8.0 metros con lote 16; Al poniente, 8.0 metros con calle Leyes de Reforma.; B).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la jurídica colectiva "Ignacio Gómez Cipriano" A.C., como propietaria del predio materia de la presente Litis; C) dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno que formara parte del predio dominante denominado "Cuautitliuixca", propiedad de la misma, dentro de este Municipio de Tecámac, México, suscrito en fecha 20 de marzo del año de 2003, y que hoy se le identifica en calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, Municipio de Tecámac, México, 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliuixca", calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 15, colonia Benito Juárez, en el Pueblo de San Francisco Cuautitliuixca, Municipio de Tecámac, México fue debidamente liquidada en su totalidad exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega, 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-39-00-0000, asimismo, ha hecho el pago de impuesto predial realizado contrato de suministro de agua, 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN, 5) El actor manifiesta que ha poseído durante más de 18 años el inmueble, reiterando, formaba parte del predio denominado "Cuautitliuixca", y no Cuatliuixca, como erróneamente se consignó en el contrato, toda vez que así está inscrito en el folio real electrónico 00163764 del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con oficina en Otumba, México, 6). La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 101/2022 relativo al Juicio SOBRE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MA. SOCORRO ESQUIVEL ROMERO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 2, lote 03, en Primera Cerrada de Leyes de Reforma, Colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 123.17 metros cuadrados; al norte 8.46 metros con lote 4; al sur 7.98 metros con Primera Cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.0 metros con Calle Leyes de Reforma y al poniente 15.2 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-58-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho (18) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de Noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1083/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MODESTA HERNANDEZ RAMIREZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto

en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se Calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 23, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 24; al sur 15.0 metros con lote 22; al oriente 8.0 metros con propiedad y al poniente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-02-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1091/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por PATRICIA ELENA SANCHEZ REYES, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y

colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 29, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 28; al sur 15.0 metros con lote 30; al oriente 8.0 metros con Hacienda Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 2, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-52-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautliquitca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1103/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por GUSTAVO RAMIREZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautliquitca; fracción de terreno ubicado en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en manzana 5, lote 12, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 13; al sur 15.0 metros con lote 11; al oriente 8.0 metros con lote 19 y al poniente 8.0 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El

predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-36-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 267/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por FABRICIANA VÁZQUEZ MARTÍNEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (01) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE, 8.00 METROS CON LOTE 5; AL SUR, 8.00 METROS CON TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA; AL ORIENTE, 17.00 METROS CON LOTE 3; AL PONIENTE, 17.00 METROS CON BALDÍO, QUE FORMABA PARTE DEL PREDIO DOMINANTE DENOMINADO "CUAUTITLIQUIXCA". Superficie 136.00 B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de Marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción IDENTIFICA COMO MANZANA 4, LOTE 4, TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, EN EL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-68-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo

de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECÁMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 26/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido POR JULIO CÉSAR AXTLE LEMUS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliuixca; fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 25, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuautliuixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El actor celebró contrato de compraventa, el día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C, fracción de terreno ubicado en Calle Hacienda de Guelatao, Municipio de Tecámac, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte 15.00 metros con lote 24, al sur 15.00 metros con lote 26, al oriente 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao, al poniente 8.00 metros con lote 6, 2). El actor refiere que dicha superficie es descrita dentro del folio real electrónico 00163764. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4). El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-74-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 35/2022 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LAURA AVILA BARRON, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiseises (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 5; al sur 15.0 metros con LOTE 3; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 08 metros con HACIENDA DE GUELATAO que formaba parte del predio dominante denominado Cuautitliquixca; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 6, LOTE 04, EN CALLE HACIENDA DE GUELATAO, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-21-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 37/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KARLA TOLENTINO SANTAMARÍA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 9; Al sur, 15.00 metros con lote 7; Al oriente, 8.00 metros con lote 23; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año de 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 8, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-33-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautitlquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 140/2022 relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MIGUEL MALDONADO MORELOS, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha VEINTICINCO (25) de FEBRERO de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha UNO (01) de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como manzana 5, lote 24 Calle Hacienda de Guelatao, hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7; B).- Dictar la sentencia, y se gire oficio al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta el actor hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, el actor celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto del lote 24, de la manzana 5 y de 120 metros cuadrados hoy colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.0 metros con lote 23; Al sur, 15.0 metros con lote 25; Al oriente, 8.0 metros con calle Hacienda de Guelatao; Al poniente, 8.0 metros con lote 7. 2) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliquixca". 3) El inmueble motivo de juicio hoy se le identifica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 5 lote 24, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, Municipio de Tecámac. 4) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 5) El predio materia de Litis ha sido regularizado por el actor mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-48-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 6) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe personarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1088/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por LETICIA LOPEZ SANCHEZ, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ

CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en calle Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 10, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautliquitca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 11; al sur 15.0 metros con lote 9; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-75-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautliquitca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe personarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1095/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIBEL RANGEL GONZALEZ en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautliquitca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 27; al sur 15.0 metros con lote 29; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 3; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terreno del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautliquitca; fracción que hoy es identificada como HACIENDA DE GUELATAO, MANZANA 5, LOTE 28, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-51-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautliquitca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1099/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ELIA VELASCO TOLENTINO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 15; Al sur, 15.00 metros con lote 13; Al oriente, 8.00 metros con lote 17; Al poniente, 8.00 metros con Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 21 de febrero del año de 2004, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitlquixca; fracción UBICADA EN CALLE LEYES DE REFORMA, MANZANA 5, LOTE 14, HOY COLONIA BENITO JUÁREZ, QUE PERTENECE AL PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, EN ESTE MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-38-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecisiete 17 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitlquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir el actor, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1100/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VALENCIA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuautlixiqca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica calle Hacienda de Guelatao, en manzana 5, lote 17, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuautlixiqca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 16; al sur 15.0 metros con lote 18; al oriente 8.0 metros Hacienda de Guelatao y al poniente 8.0 metros con lote 14, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-41-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace diecinueve (19) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautlixiqca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1105/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por ROSA MARCELIANO FRANCISCO, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 8.0 metros con baldío; al sur 8.0 metros con tercera cerrada de Leyes de Reforma; al oriente 15.00 metros con lote 2 y al poniente 15.0 metros con lote 4; B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 20 de marzo del año 2003, con reserva de dominio, la actora celebró contrato de compraventa con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO A.C.", respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción que hoy es identificada como MANZANA 4, LOTE 03, EN TERCERA CERRADA DE LEYES DE REFORMA, COLONIA BENITO JUÁREZ, PUEBLO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS EN ÉL DESCRITAS, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-69-00-0000, asimismo, ha realizado contrato de suministro de agua, exhibiendo al efecto copia al carbón de traslado de dominio, recibo de pago de impuesto predial y recibo de pago por suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho (18) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1106/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por FELIPE RAMIREZ CORONA, en contra de LA MORAL JURÍDICO COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C." por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca; fracción de terreno ubicado en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FÉLIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Hacienda de Guelatao, manzana 6, lote 3, colonia Benito Juárez, pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; al norte 15.0 metros con lote 4; al sur 15.0 metros con lote 2; al oriente 8.0 metros con particular y al poniente 8.0 metros con Hacienda de Guelatao, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) La fracción de terreno materia de Litis ha sido regularizada por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-22-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho 18 años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietaria, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPIÓN. 5) El actor refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuatitliquixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MORAL JURÍDICA COLECTIVA "IGNACIO GÓMEZ CIPRIANO, A.C."

En el expediente 1090/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION promovido por MODESTA CHORA PONCE, en contra de LA MORAL JURIDICO COLECTIVA "IGNACIO GOMEZ CIPRIANO, A.C., por conducto de su representante legal, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la que se admitió la demanda y en fecha uno (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a la moral referida en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La PROPIEDAD POR USUCAPIÓN POSITIVA, respecto de una fracción de terrero del inmueble descrito en folio real electrónico 00163764 ante el IFREM, Otumba, el cual se denomina "Cuatitliquixca, fracción ubicada en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuatitliquixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados: Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Area de Donación, Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma. B).- La CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN a favor de la moral demandada, como propietaria del predio materia de la litis, cuyos datos registrales son: partida: 98, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, con fecha de inscripción 04 de agosto de 1998, C).- Se GIRE OFICIO al IFREM, Otumba, México, a fin de que en el folio real electrónico 00163764 se realice la anotación correspondiente.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) La actora celebró contrato de compraventa, con reserva de dominio, con el señor FELIX VELÁZQUEZ ORTEGA, representante de la jurídica colectiva "IGNACIO CÓMEZ CIPRIANO A.C.", el día 20 de marzo del año 2003, el cual se ubica en Calle Leyes de Reforma, manzana 5, lote 1, Colonia Benito Juárez, que pertenece al Pueblo de San Francisco Cuautliuixca, en este Municipio de Tecámac, México, cuyas medidas y colindancias son: Superficie 120.00 metros cuadrados; Al norte, 15.00 metros con lote 2; Al sur, 15.00 metros con Área de Donación; Al oriente, 8.00 metros con lote 30; Al poniente, 8.00 metros con calle Leyes de Reforma, 2) El inmueble materia de litis fue liquidado en su totalidad, exhibiendo al efecto Carta Finiquito, expedida por Félix Velázquez Ortega. 3) El predio materia de Litis ha sido regularizado por la actora mediante Traslado de Dominio ante la administración municipal de Tecámac, México, al que se le asignó clave catastral 047-50-650-26-00-0000, asimismo, ha realizado el pago del impuesto predial, contrato de suministro de agua, exhibiendo en original traslado de dominio, pago de impuesto predial y pago de suministro de agua potable. 4) La parte actora manifiesta en escrito de demanda que ha poseído el lote de terreno, materia de la Litis desde hace dieciocho (18) años, en forma pacífica, continua, pública, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario, en virtud de lo cual refiere ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA por USUCAPION. 5) La actora refiere que la fracción de terreno materia de la acción, formaba parte del predio dominante denominado "Cuautliuixca". 6) La fracción de terreno que pretende usucapir la actora, manifiesta que la acredita en base al croquis de localización que acompaña a su escrito de demanda.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para la enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

1348.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 823/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho MAURICIO ALVEAR NEGRETE, en términos del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar el edicto respecto al inmueble ubicado en Avenida José María Morelos Poniente número 1006 mil seis, Colonia La Merced, Municipio de Toluca, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en dos líneas de 6.46 metros y de 6.01 metros con edificio de departamento: departamento 1 con Ana Janet Cruz Rodríguez, departamento 2 con Ana Janet Cruz Rodríguez y departamento 3 con Jimena Solares Treviño y/o Martha Treviño; AL SUR: 13.38 metros con Avenida José María Morelos; AL ORIENTE: en dos líneas de 1.78 metros con propiedad de la señora Alicia Sánchez de Mondragón y 16.92 metros con propiedad de las señoras Gregoria y Romana Capistrán; AL PONIENTE: 19.04 metros con propiedad del señor Luis Castañeda; con una superficie de 233.91 doscientos treinta y tres metros noventa y un centímetros cuadrados; con clave catastral 1010401224000000. En fecha 15 quince de julio del año mil novecientos noventa y tres, adquirí del señor Santiago Velasco Ruiz, el inmueble en mención.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día quince de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIA DE ACUERDOS DE JUZGADO CUARTO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1349.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 37/2023, de primera instancia, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por CARLOS OTHON HERNÁNDEZ CACHO, en calidad de Apoderado legal de NEYNARDO MENDIOLA LEONARDO, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de los Barriales, Municipio de Tlatlaya Estado de México, denominado "El Cirian", con una superficie aproximada de 102,873.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En línea quebrada compuesta por varios tramos, colinda en esa dirección con FRANCO MENDIOLA CAMPUZANO, en 477.51 metros. (cuatrocientos setenta y siete punto cincuenta y un); AL SUR. En línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en esa dirección con HONORIO SOTERO ESTRADA en 182.49 metros. (ciento ochenta y dos punto cuarenta y nueve); y en línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en la misma dirección con ELFEGO MENDIOLA VENCES en una distancia de 286.67 metros (doscientos ochenta y seis punto sesenta y siete); AL ORIENTE: En Línea quebrada compuesta por varios tramos colindando en esa dirección con MOISES MENDIOLA AGUILAR, en 227.43 metros (doscientos veintisiete punto cuarenta y tres). AL PONIENTE En línea quebrada compuesta por varios tramos colinda en esa dirección con MISARAI MENDIOLA AGUILAR, en una distancia de 278.21 metros (doscientos setenta y ocho punto veintiún). Quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Sultepec, Estado de México, a los veintiún (21) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

1350.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PEREZ AGUIRRE ALEJANDRA, en contra de GALLARDO LARA GUADALUPE IVON HOY SU SUCESIÓN Y JUAN JOSE BECERRIL VALENCIA, EXPEDIENTE 1160/2007, se dictó los proveídos de fechas dieciocho del año dos mil veintidós y diecisiete de enero de dos mil veintitrés, que en su parte conducente dicen: con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles antes de su reforma del catorce de julio de dos mil catorce, se procede a sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria del crédito controvertido en este juicio, consistente en la casa ubicada en PASEO DE LOS CISNES, NÚMERO 28, CASA 54, FRACCIONAMIENTO LA ASUNCIÓN, MÉTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; para que tenga verificativo la audiencia para dicha subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, en el tablero de avisos de este juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico "El Heraldo de México", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,706,000.00 (CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. OMAR GARCÍA REYES.-RÚBRICA.

Deberá publicarse por dos ocasiones, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.

1351.- 3 y 15 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 221/2023, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO; ROBERTO VERGARA FLORES, QUIEN PROMUEVE EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DE UN INMUEBLE UBICADO EN LA COLONIA EL POTRERO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO; CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ACTUALES SON; AL NORTE: 241.50 MTS CON ELFEGO JIMENEZ JUAREZ; AL SUR: 46.00 MTS CON CALLE VECINAL; 76.00 MTS CON HECTOR ANDRES RECILLAS VERGARA Y 118.00 MTS CON SERAFIN CASTRO BELTRAN; AL ORIENTE: 20.00 MTS CON ARROYO; AL PONIENTE: 22.00 MTS CON CALLE NACIONAL; CON UNA SUPERFICIE DE 4,997.00. 00 M2 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS); CON NUMERO DE CLAVE CATASTRAL 059-05-089-01; MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SOLICITA, SE LE DECLARE PROPIETARIO DE DICHO INMUEBLE, EN VIRTUD DE LAS RAZONES QUE HACE VALER; POR LO QUE, MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023); SE ADMITIERON LAS PRESENTES DILIGENCIAS EN LA VÍA Y FORMA PROPUESTAS, Y SE ORDENÓ LA EXPEDICIÓN DE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS

VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE QUIEN SE SIENTA CON MEJOR O IGUAL DERECHO LO DEDUZCA EN TÉRMINOS DE LEY.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1354.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. LILIA AURORA ISLAS SILVA.

En el expediente marcado con el número 393/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, PLENARIA DE POSESIÓN, promovido por DORA MARIA PIERSON MONCAYO en contra de LILIA AURORA ISLAS SILVA, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalneptla, Estado de México, en el auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada LILIA AURORA ISLAS SILVA, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes PRESTACIONES, A).- La declaración de que la promovente tiene mejor derecho que la demandada para poseer el inmueble ubicado en Calle Arquitectos, número 6-G, interior 303, Colonia Ciudad Satélite, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, siendo la única y legítima propietaria; B).- La restitución o desocupación y entrega del inmueble antes mencionado con sus frutos y accesiones en términos del Código Civil para el Estado de México, por parte de la hoy demandada; C).- El pago de una renta mensual por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por la ocupación del inmueble mismo que se cuantificara en ejecución de sentencia; D).- El pago de daños y perjuicios originado por la posesión del demandado; E).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, en base a los siguientes HECHOS.- 1.- En fecha diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió la propiedad en condominio del inmueble materia del presente juicio, como consta con la escritura 30,177, Volumen 626, Folio 124,256, pasado ante la fe del Notario público número 234 de la Ciudad de México; 2.- El diecisiete de enero de 2017, la promovente adquirió dicha propiedad por compraventa operación realizada con Otilia Soto Rocha el inmueble materia del presente juicio con las medidas y colindancias y superficie que indica en su demanda; 3.- El diecinueve de enero de 2017, me constituí en el citado inmueble para tomar posesión del mismo entando cerrado, por lo que le pregunte al administrador si contaba con duplicado de las llaves para poder ingrese al multicitado inmueble y me dijo que una persona de nombre Lilia Aurora Islas Silva, se ostentaba como titular pero que hasta el momento no había acreditado la posesión, ni la propiedad o algún derecho sobre el inmueble, y que también se encuentra deshabitado; 4.- Asimismo, desde el día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, he venido realizando todos los pagos de todos los impuestos, derechos y servicios de luz, agua y los pagos de mantenimiento correspondientes a dicho inmueble; 5.- Es necesario hacer del conocimiento de su señoría que desde entonces se le ha solicitado extrajudicialmente por medio del administrador a la hoy demandada que está en posesión de mala fe y sin derecho alguno que le asista que desocupe y entregue el inmueble propiedad de Dora María Pierson Moncayo, sin tener respuesta alguna, es por lo que me veo en la necesidad de acudir a esta H. Autoridad a demanda a Lilia Aurora Islas Silva, en la Acción Plenaria de Posesión que se intenta.

Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- Primer Secretario de Acuerdos, Beatriz Hernández Olivares.-Rúbrica.

1355.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 58/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho KARLA LUCÍA QUINTANA MEJÍA, en términos del auto de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó publicar los edictos respecto de un inmueble ubicado en el terreno ubicado en calle Xinantecátl, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Código Postal 51380, con clave catastral 1061605812000000; con las medidas y colindancias: AL NORTE.- 14.70 metros y colinda con Filemón Segundo Nengua; AL SUR.- con dos líneas, la primera 4.00 metros y colinda con Calle

Xinantecatl y la segunda 10.33 metros y colinda con Rigoberto Alfaro Temahuay; AL PONIENTE.- 54.35 metros y colinda con Luis Xingú Alonso; AL ORIENTE.- con dos líneas, la primera 31.9 metros y colinda con Alfonso Durazno, y la segunda 23.21 metros y colinda Rigoberto Alfaro Temahuay; con una superficie de 561.77 m2 (quinientos sesenta y uno punto setenta y siete metros cuadrados). En fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, entró en posesión mediante contrato de compra venta celebrado con Aurelio Flores Zamora, del inmueble que se encuentra localizado en el terreno ubicado en calle Xinantecatl, sin número, San Antonio Acahualco, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, Código Postal 51380; y que cuenta con una superficie de 561.77 m2 (quinientos sesenta y uno punto setenta y siete metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1356.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCA ROBLES LÓPEZ, expediente 706/2018. LA C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora,...como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble materia de la hipoteca identificado registralmente como CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO LAS HESPERIDES CALLE: NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR: NO CONSTA SECCION: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: 2 LOTE: 10 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: LAS HESPERIDES CODIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: TOLUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, valor de avalúo exhibido por la parte actora, por lo que, efectúese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido,...gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de dicho Juzgado, en un periódico de mayor circulación y en los lugares que ordene la legislación de dicha Entidad, atento a lo dispuesto por el artículo 572 del ordenamiento legal antes citado, se faculta a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, con fundamento en el artículo 109 del referido Código Adjetivo....NOTIFÍQUESE...

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A 15 DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Para su publicación por UNA SOLA OCASIÓN.

1358.- 3 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO, promueve, en el expediente 100/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE CONTRATO) promovido por MARÍA DEL PILAR PELAEZ CUETO EN CONTRA DE SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO; LUIS OSEGUERA H LUZ; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE; LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DEL ESTADO DE MÉXICO; INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, reclamando las siguientes prestaciones: I.- LA INEXISTENCIA del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos sesenta y cinco del volumen número ciento noventa,

ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario Interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, (la cual más adelante detallare para todos los efectos legales a que haya lugar) la presente solicitud de inexistencia se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce en que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil, lo que se demostrara en el momento procesal oportuno. **II.-** Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL, mediante sentencia definitiva de que NO PRODUCE NINGÚN EFECTO el contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado presuntamente entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, misma compraventa que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, la presente solicitud se basa en que dicha compraventa carece de la firma autentica de la codemandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, lo que traduce que dicho acto jurídico no contiene la declaración de voluntad de esta y resultando con ello que es inexistencia de dicho contrato en términos del artículo 7.10 del Código Civil lo que se demostrara en su momento procesal oportuno. **III. LA INEXISTENCIA** del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, Notario interino de la notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres, de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres, del conjunto en condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la Avenida Club de Golf esquina con Avenida Doctor Jiménez Cantu en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la casa dada en garantía, por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se pueda enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditará, solo se puede hipotecar lo que se puede enajenar y solo lo puede hipotecar quien lo puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la casa dada en garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. **IV.** Como consecuencia natural e inmediata a la prestación próxima pasada la DECLARACIÓN JUDICIAL mediante sentencia definitiva de que no produce ningún efecto el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenido en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa, ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría público número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y que presuntamente se utilizo para adquirir la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior derivado de que al ser inexistente la compraventa que presuntamente celebraron la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE comprador, (porque carece de la firma autentica de la primera de las nombradas) y como consecuencia de ello, el segundo de los nombrados no es propietario de la cada dada en garantía por lo que en términos del artículo 7.1111 del Código Civil vigente (donde solo puede hipotecar quien puede enajenar y solo puede ser hipotecado el bien que se puede enajenar) y considerando que si el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no es el propietario del bien dado en hipoteca y que dicho inmueble tampoco puede ser enajenado por el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, luego entonces tenemos que el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis es inexistente en términos del artículo 7.10 del Código Civil vigente ya que si bien es cierto el mencionado contrato contiene la declaración de voluntad del señor LUIS OSEGUERA H LUZ, también es cierto que falta el objeto que es materia de dicha hipoteca ya que como se ha hecho mención y así se acreditará solo se puede enajenar, resultando que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ no puede enajenar la cada dada la garantía hipotecaria y por consiguiente no puede hipotecar dicha casa. **V.** La liberación del gravamen que pesa sobre la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos I, II, III y IV, del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por producidos e

insertados a la letra. **VI.** La cancelación del instrumento público número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario, el cual contiene el inexistente contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, ambos respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que les corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra. **VII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral y respecto del contrato de compraventa de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre la señora SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ EN SU CALIDAD DE COMPRADOR, misma que se encuentra contenida en el instrumento Notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete del Estado de México, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidas e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. **VIII.** La cancelación de la inscripción del asiento registral de la hipoteca y respecto del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis celebrado entre BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado, mismo contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado que se encuentra contenida en el instrumento notarial número cinco mil setecientos setenta y cinco, del volumen número ciento noventa ordinario pasado ante la fe del Licenciado Pedro Guy del Paso Juin, notario interino de la Notaría Pública número ciento treinta y siete, del Estado de México con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México y respecto de la casa marcada con el número oficial tres de vialidad interna y área privada o privativa que le corresponde número tres del conjunto condominio denominado "Parque Vallescondido" ubicado en la avenida Club de Golf esquina con avenida Doctor Jiménez Cantu, ubicado en Vallescondido terrenos provenientes del terreno denominado Rancho Viejo que perteneció a la Hacienda de Sayavedra del fraccionamiento "Valle Escondido", Municipio de Atizapán, Estado de México, lo anterior como consecuencia y de conformidad a lo ya expresado en los incisos **I, II, III y IV** del presente capítulo de prestaciones, mismas que solicito, para todos los efectos legales a que haya lugar, se tenga por reproducidos e insertados a la letra, siendo los datos de inscripción el folio real electrónico 00121552. **IX.** Los daños y perjuicios que la inexistente venta de la casa a que me he referido en las prestaciones **I y II** del presente capítulo me ha ocasionado y de conformidad a lo establecido en el artículo 7.553 del Código Civil vigente, consistentes en la imposibilidad de poder disponer de la casa de mi propiedad para consistente en la imposibilidad de poder disponer de la cada de mi propiedad para hipotecarlos en las dos terceras partes de su valor comercial y con ello intervenir en la adquisición de certificados de la tesorería (CETES) con lo cual me veo privado de obtener la ganancia lícita, consistentes en la obtención del interés mensual que dichos certificados pudieron haber generado, lo cual en ejecución de sentencia y a juicio de peritos se determinar.-----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1. En fecha 25 de febrero del 2016 la suscrita celebró contrato de compraventa con la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO, del inmueble antes en mención.-----

2. El 27 de mayo de 2016 la suscrita con la hoy demandada modificamos por escrito el contrato de compraventa de fecha 25 de febrero de 2016.-----

3. Derivado del incumplimiento tanto del contrato de compraventa como a la modificación, la suscrita en fecha 14 de julio de 2016 y bajo el expediente 494/2016, ante el Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, demande a la hoy demandada el otorgamiento y firma de escritura y la entrega de la casa antes mencionada.-----

4. Mediante escrito presentado en el expediente 494/2016, y de fecha doce de enero de dos mil dieciséis, presentado por el hoy también demandado LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO, es que tuve conocimiento del instrumento notarial número 5,765, el cual tiene inexistente contrato de compraventa de fecha 23 de junio de 2016, celebrado presuntamente entre la hoy demandada en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de comprador y el inexistente contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 23 de junio 2016 celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en su calidad de otorgante y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en su calidad de acreditado ambos del inmueble antes en mención.-----

5. Seguido que fue en todas sus etapas el juicio mencionado, en el desahogo de las pruebas ofrecidas, mediante oficio DGD1885/17 de fecha 7 de febrero de 2017, la Licenciada María del Carmen Rodríguez Fernández, en calidad de Directora Normatividad de la Secretaría de Relaciones Exteriores, remitió el expediente 494/2016, copia certificada de los registros de pasaporte a nombre de la hoy demandada, e informo que los pasaportes G18133006 y G17163811 que presuntamente fueron utilizados para identificarse ante el hoy también demandado y al momento de firmar el instrumento 5,765 no fueron expedidos en favor de la hoy demandada SAMANTHA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO.-----

6. Es el caso que la hoy demandada no firmo ni el pasado 23 de junio de 2016 ni nunca ha firmado el contrato de compraventa que se le atribuye en calidad de vendedora y que presuntamente formalizo con el señor LUIS OSEGUERA H LUZ en calidad comprador y respecto de la compraventa en el instrumento 5,765 del inmueble antes en mención.-----

7. Derivado de lo anterior y atento que la presunta compraventa entre la señora SAMANTA ELIZABETH DEL VALLE GUERRERO en su calidad de vendedora y el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, en su calidad de comprador es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, esto debido a que dicha compraventa no contiene su firma autentica y por consiguiente no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al señor LUIS OSEGUERA H LUZ, resultando con ello que la misma es una venta inexistente, luego entonces tenemos que la misma no produce efecto legal alguno.-----

8. La hipoteca se entiende como una garantía real construida sobre bienes no se entregan al acreedor y da derecho a este en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes en el grado de preferencia establecido por la ley para lo cual aquellos deben estar perfectamente determinados y para surtir efectos contra tercero necesita de registro.-----

9. De igual forma solo puede hipotecar el que puede enajenar y solo pueden ser hipotecados los bienes que se pueden ser enajenados.-----

10. Llegamos a la conclusión de que toda vez que la presunta compradora celebrada entre la hoy demandada y LUIS OSEGUERA H LUZ es inexistente, resulta de igual forma que el contrato de apertura, celebrado entre el BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en su calidad de otorgante, también resulta inexistente porque dicho contrato de hipoteca carece de objeto materia de la misma ya que el señor LUIS OSEGUERA H LUZ, no puede hipotecar la casa porque la misma no le pertenece y por lo tanto no la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar.-----

11. Llegamos a la conclusión de que el título de dominio que existe a favor del hoy demandado respecto del inmueble antes en mención es inexistente porque carece de la declaración de voluntad de la hoy demandada, debido a que la compraventa no contiene su firma autentica, no contiene el consentimiento de dicha demandada para transmitir la propiedad al hoy demandado dicha compraventa no produce efecto legal-ninguno, teniendo como resultado que el demandado no puede hipotecar, por lo tanto ni la puede enajenar en consecuencia de ello no la puede hipotecar, tenemos el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado, porque dicho contrato de hipoteca carece del objeto materia de la misma, por que acudo a su Señoría a interponer la presente demanda para que declare la inexistencia, misma que deberá ser declarada en todas sus consecuencias legales de que no produce ningún efecto, la mencionada compraventa y derivado a lo anterior también solicito se declare la INEXISTENCIA por los motivos mencionados, deberá ser declarada con todas sus consecuencias legales NO PRODUCE NINGÚN EFECTO la mencionada hipoteca, ordena la cancelación del instrumento notarial mencionado, la cancelación de hipoteca, así como la cancelación de la inscripción registral tanto de la compraventa como de la hipoteca que pesa sobre el inmueble material de la presente, cancelaciones que deberán de ser con todas sus consecuencias.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis de julio del dos mil veintidós, ordeno emplazar al demandado LUIS OSEGUERA H LUZ por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.- DOY FE.- VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

1359.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 996/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RENE PÉREZ GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble ubicado en calle 25 de Julio, Paraje denominado "Andare", poblado de Santiago Acutzilapan, municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 1,560.00 metros cuadrados (mil quinientos sesenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Dos líneas: 48.40 metros con ERNESTINA GÓMEZ PARRALES y 09.30 metros con MODESTO ORTEGA MARTÍNEZ.

Al Oriente: Dos líneas 15.60 metros con MODESTO ORTEGA MARTINEZ y 26.65 metros con Calle 25 de Julio.

Al Sur: 36.80 metros con ANGEL VALDIVIA MIRANDA y ESTELA MIRANDA GONZALEZ.

Al Poniente: 31.70 metros con GABRIEL MORENO LOVERA.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide en Atlacomulco, Estado de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Mallely González Martínez.-Rúbrica.

1361.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO DE LERMA DE VILLADA, CON RESIDENCIA
EN XONACATLAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1205/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1205/2022, que se tramita en este juzgado, promueve EVELYN REYES VAZQUEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle Coatl 50 H, Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 10.00 metros, colinda con calle Justino Sánchez Valdés;

AL SUR: 10.00 metros, colinda con Justino Sánchez Valdés;

AL ORIENTE: 13.00 metros, y colinda con Joao Omar Gómez García; y

AL PONIENTE: 13.00 metros, y colinda con Alejandra Virginia Reyes Vázquez.

Con una superficie real y correcta de 130 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016), Evelyn Reyes Vázquez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, MÉXICO, ALEJANDRO SIERRA VILLEGAS.-RÚBRICA.

1362.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ALEJANDRA VIRGINIA REYES VÁZQUEZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1204/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ALEJANDRA VIRGINIA REYES VÁZQUEZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle COATL 50 J, Colonia Guadalupe Victoria, Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 130 m² (ciento treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 10 metros colinda con Calle Justino Sánchez Valdés; al Sur: 10 metros y colinda con Justino Sánchez Valdés; al Oriente: 13 metros y colinda con Evelyn Reyes Vázquez, al Poniente: 13 metros y colinda con Jessica del Carmen Hernández Flores, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 07 de octubre de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, Lic. Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

En términos de lo dispuesto por la circular 61/2016, del Consejo de la Judicatura del Estado de México, por la cual se delega a los Secretarios la facultad de suscribir y firmar oficios y comunicaciones procesales tendientes al seguimiento de las resoluciones judiciales.
1363.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 263/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ENRIQUE AVENDAÑO ROBLES. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada en fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ENRIQUE AVENDAÑO ROBLES, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, NUMERO SIETE, ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones: "...PRETENSIONES: a) La declaración por sentencia ejecutoriada en el sentido de que ha operado a favor del suscrito la prescripción adquisitiva respecto del inmueble que se encuentra ubicado en CALLE SAUCES NUMERO SIETE ACTUALMENTE NUMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.00 METROS COLINDA CON ENCARNACIÓN AVENDAÑO LUNA. AL SUR: 28 METROS COLINDA CON MANUEL AVENDAÑO LUNA. AL ORIENTE 07.60 METROS COLINDA CON CALLE SAUCE. AL PONIENTE: 18.00 METROS, COLINDA CON ENCARNACION AVENDAÑO LUNA. CON UNA SUPERFICIE DE 307.9 METROS CUADRADOS HECHOS: 1.- En fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, celebré contrato de compra venta con respecto al inmueble ubicado en: CALLE SAUCES, NÚMERO SIETE, ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL QUINCE, COLONIA CARLOS HANK GONZÁLEZ MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, tal y como lo acredito con el original de dicho contrato mismo que anexo al presente curso para debida constancia legal. 2.- En el año 2000 el suscrito solicito clave catastral siendo otorgada la número 086 01 294 41 00 0000. 3.- Tal como se ha mencionado dicho inmueble carece de antecedentes registrales. 4.- Tal cual se solicita la inmatriculación no pertenece al núcleo ejidal. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que las personas que se sientan afectadas con la Inmatriculación Judicial que se promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 13 de FEBRERO de 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

1364.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. JUAN CARLOS CONDE SALINAS promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1362/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto de la fracción del predio denominado "LA PALMA" ubicado en la Calle Jorge Jiménez Cantú sin número, en el Poblado de Atenguillo, Municipio de Chiautla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 27.23 metros y linda con MARCELINO ALVAREZ MARTINEZ, AL SUR: 24.53 metros y linda con JULIAN BOJORGES CONDE Y SERVIDUMBRE DE PASO DE POR MEDIO, AL ORIENTE. 32.57 metros y linda con TRINIDAD CONDE CUELLAR HOY CINDY MARIEL CONDE SALINAS, AL PONIENTE. 32.97 metros y linda con CALLE JORGE JIMENEZ CANTÚ; con una superficie aproximada de 847.09 metros cuadrados (ochocientos cuarenta y siete punto cero nueve metros cuadrados). Indicando el promovente que el día dos (02) de marzo del año dos mil siete (2007) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con TRINIDAD CONDE CUELLAR, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS (23) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

1365.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, MEXICO
E D I C T O**

A quien interese:

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente número 139/2023, de primera instancia, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por EMMANUEL BERNAL VELAZQUEZ, sobre el predio ubicado en Calle sin Nombre, sin número, en la localidad de Zaragoza de Guadalupe, Municipio de Calimaya Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros con RAUL BERNAL VELAZQUEZ; al sur: 16.00 metros con FRANCISCO MAXIMILIANO VELAZQUEZ VILLEGAS; al oriente: 12.00 metros con ANTONIO SALAZAR ZARZA; al poniente: 12.00 metros con Proyecto de calle sin Nombre. Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información si este estuviere ya concluido y aprobado se pondrá la demanda en conocimiento del registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

El presente edicto, deberá publicarse por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a los veintidós (22) días de febrero de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1366.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 549/2022, Juicio Ordinario Civil sobre Otorgamiento de Firma y Escritura, promovido por ARMANDO LUNA PEÑAFLORES, en contra de ARMANDO ARTURO DOMINGUEZ RODRIGUEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarla, haciéndoles saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) El otorgamiento y firma ante Notario Público de la Escritura Pública de compraventa a favor del suscrito, respecto del inmueble ubicado en la Calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de la prestación anterior, solicito ordene la inscripción de la propiedad en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de la actora del inmueble antes referido. C) El pago de gastos y costas que se generen con motivos de la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1. Con fecha 07 siete de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el C. ARMANDO ARTURO DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ, celebró contrato de compraventa con el suscrito ARMANDO LUNA PEÑAFLORES, respecto del inmueble ubicado en calle Tacubaya, número 96, manzana 89, Lote 11, Colonia General Vicente Villada, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México; el cual cuenta con una extensión superficial total de 215.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.50 Metros con Lote 10, Al Sur: 21.50 Metros con Lote 12, Al Oriente: 10.00 Metros con Calle Tacubaya, Al Poniente: 10.00 Metros con Lote 20. 2. En la Cláusula SEGUNDA del contrato base de la acción, se fijó como precio del inmueble materia de la compraventa la cantidad \$1'000,000, misma que fue totalmente liquidada. 3. De la cláusula Tercera del contrato base de la acción, se desprende que el hoy demandado desde el día 07 siete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, debió haber entregado la posesión física y material del inmueble objeto de este contrato al suscrito. 4. Actualmente, me encuentro en la necesidad de elevar a escritura pública el contrato base de acción, por lo que en diversas ocasiones me he presentado, en el domicilio de la parte demandada solicitándole acudir ante notario público para tales efectos, sin que hasta hoy, él haya accedido; motivo por el cual, me veo en la imperiosa necesidad de tramitar el presente juicio, a fin de obtener la escritura pública que ampare la propiedad de mi inmueble y la misma sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 20 de febrero de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Dos de febrero de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ÁLVARADO.-RÚBRICA.

1367.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 966/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JUAN SOTO ALVAREZ, respecto del inmueble ubicado calle FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS NÚMERO 301, BARRIO DEL CALVARIO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 14.30 Mts. Con calle Fray Bartolomé de las Casas. Al Sur: 14.30 Mts. Con Juan y Pedro Álvarez. Al Oriente: 18:50 Mts. Con Quintín Álvarez Rubí. Al Poniente: 18.50 Mts. Con José y Quintín Álvarez Rubí. Con una superficie aproximada de 264.55 M2 (doscientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley; y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. DOY FE.

Toluca Estado de México, diecisiete de enero de dos mil veintitrés.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1370.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. RICARDO ESCUTIA MIRANDA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 12/2023, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por AMPARO SANDOVAL MENDEZ Y ENRIQUE CANDELAS FLORES, en contra de RICARDO ESCUTIA MIRANDA Y LAURA ELENA SANDOVAL MENDEZ, por auto de siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarlo por medio de edictos de la demanda de conclusión de patria potestad que tiene respecto de su hijo de iniciales A.O.E.S.; por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México, y se nombre tutor definitivo del niño en cita a la institución en mención; así mismo se le hace saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- El día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno se recibió en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, un reporte de probable vulneración de derechos, donde refiere que la señora Laura Elena Sandoval Méndez, tenía al niño de iniciales A.O.E.S. encerrado, no acude a la escuela, además que existen animales muertos y vivos dentro del domicilio en el que habitan. Derivado de lo anterior se procedió a investigar con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Zinacantepec, Estado de México, confirmando antecedentes que datan del año dos mil diecinueve, donde se realizó denuncia de hechos posiblemente constitutivos de delito ante la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, donde se determinó que no se encontraban elementos suficientes para considerar un delito, no obstante el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, ante la negativa de la progenitora al presentarse y a la agresión real, actual e inminente y sin derecho que pone en riesgo la vida e integridad del niño en mención es que se impone una medida urgente de protección ante el juzgado en línea especializado en violencia familiar del Estado de México a fin de que se restituyan sus derechos a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, asegurando prioridad en el ejercicio de sus derechos respecto de sus descendientes. 2.- En fecha tres de agosto de 2022, se suscribió entre los señores Amparo Sandoval Méndez y Enrique Candelas Flores y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, el Convenio de Buenos Cuidados, en la cual los señores Amparo Sandoval Méndez y Enrique Candelas Flores en su calidad de Familia Extensa se comprometen a brindarle al niño en mención alimentos, una formación integral, educación, atención médica, así como brindarle un ambiente libre de maltrato, agresión, perjuicio, daño, abuso, o cualquier otro acto que atente contra su integridad del niño en cita, 3.- Se manifiesta que ha permanecido en las instalaciones del Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por más de dos meses, sin que a la fecha se haya presentado algún familiar o tenga el interés o busque la tutela legal para la reintegración del niño en cita al seno familiar. 4.- Es el motivo por el cual estoy demandando a los señores RICARDO ESCUTIA MIRANDA Y LAURA ELENA SANDOVAL MÉNDEZ es por ser los padres del niño de iniciales A.O.E.S., desprendiéndose su parentesco y filiación del Acta de Nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS NUEVE (09) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Validación: Fecha de Acuerdo 07/02/2023.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

1371.- 3 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 17/2023, ELIGIO AGUILAR ROSAS, BEATRIZ SILVA LUNA, JENNIFER AGUILAR SILVA, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en: LOCALIDAD DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 031-28-050-01-00-0000, el cual cuenta con una superficie de 608.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL SUR: 19.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL ORIENTE; 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE CON CIRILO RESENDIZ FONSECA ACTUALMENTE JOSEFINA RESENDIZ FONSECA, AL PONIENTE: 32.00 METROS COLINDA ANTERIORMENTE MARIN TREJO ACTUALMENTE MARIO TREJO GONZÁLEZ.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1374.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 483/2022, ANTONIETA MARTÍNEZ FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (información de dominio) respecto de un bien inmueble ubicado en bien conocido Dongu, Municipio de Chapa de Mota, México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 26.80 metros, colinda con camino privado; al sur: 25.40 metros, colinda con predio de Antonieta Martínez Flores; al oriente: 20.80 metros, colinda con calle Municipal; al poniente: 18.90 metros, colinda anteriormente con José Martínez Flores actualmente con Antonieta Martínez Flores. Con una superficie de 518.08 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- Licenciada en Derecho Liliana Ramírez Carmona.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

1375.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 206/2023, JUSTINO SALDIVAR FLORES, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, la Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en San Felipe Coamango, Barrio Primero, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 19.75 metros y colinda con Josefina Ramírez Hernández. AL SUR: 24.56 metros y colinda con calle sin Nombre. AL ORIENTE: 40.50 metros y colinda con Josefina Ramírez Hernández. AL PONIENTE: 52.25 metros y colinda con Pedro Flores Martínez. Con una superficie aproximada de novecientos cincuenta y dos punto cincuenta y cinco (952.55) metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

1376.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1725/2022, LEONARDO RUIZ ALCÁNTARA, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en La Cabecera Concepción, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 31.60 metros, colinda con José Luis Pérez Vanegas, Sur: 23.30 metros, colinda con Rogelio López Suarez, Oriente: 15.52 metros, colinda con calle y Poniente: 15.15 metros colinda con carretera San Felipe del Progreso-Ixtlahuaca. Con una superficie aproximada de: 420.80 m2. (Cuatrocientos Veinte Punto Ochenta Metros Cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintidós de febrero de dos mil veintitrés, donde se ordenó nuevamente la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós (22) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1378.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023, del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 41/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION) promovido por PABLO ULISES GARZA SANTOS.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE LAS FLORES, SIN NÚMERO, SAN JERONIMO XONACAHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la señor MARIA DEL CARMEN SANTOS BURGOA HERNÁNDEZ, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10 MTS CON CALLE LAS FLORES;

AL SUR: EN 10 MTS CON PROPIEDAD PRIVADA;

AL ORIENTE: EN 30 MTS CON PROPIEDAD PARTICULAR;

AL PONIENTE: EN 30 MTS CALLEJON SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de: 300.00 m2 (Trecientos metros cuadrados).

Por lo que una vez admitida la solicitud, el Juez ordenó la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

430-A1.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

C. ALEJANDRO CADENA GONZALEZ.

En el expediente número 262/2022, RELATIVO AL JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, por auto del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Juez Décimo Tercero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia En Naucalpan, México, admitió el presente procedimiento, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se le emplaza, a través de edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días; previniéndole al demandado que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este Juzgado para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por lista de acuerdos y boletín judicial. Asimismo, se ordena a la Secretaria fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Es por lo que se le hace saber que la C. LUZ YANETH CARDONA CHAVEZ, promovió por su propio derecho, y en representación de su hija con nombre de iniciales KCC, JUICIO DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, en contra de ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, basándose en los siguientes hechos:

1.- En fecha veintiséis de septiembre de dos mil doce, nació la niña con nombre de iniciales KCC.

2.- En fecha cuatro de julio de dos mil catorce el demandado ALEJANDRO CADENA GONZALEZ, y la actora celebraron un convenio en el expediente 1552/2013, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Baja California, en el que se acordó en la cláusula cuarta el pago de una pensión alimenticia de forma definitiva por la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) en forma semanal.

3.- El desinterés del demandado es evidente, pues desde el treinta y uno de enero de dos mil quince, el demandado se ha negado a proporcionar lo necesario para consultas médicas, y/o comprar medicamentos que en su momento ha llegado a necesitar la niña KCC, quien presenta una discapacidad llamada hipotiroidismo y holoprosencefalia lobar.

4.- Es por el abandono de los deberes alimentarios que tiene el demandado con la niña KCC, que se presenta la demanda.

5.- La actora manifiesta que tiene su domicilio en calle Roberto Gayol, número 74-dos, circuito Ingenieros, Ciudad Satélite, Código Postal 53100, Naucalpan de Juárez, México.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN. DADO EN EL JUZGADO DECIMO TERCERO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN MEXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARICELA SEVERO TEJE.-RÚBRICA.

431-A1.- 3, 14 y 24 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

WENDY RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1537/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE CITO EN CALLE JAZMIN, NÚMERO 38, AMPLIACIÓN LA PIEDAD, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y/O CALLE JAZMIN, SIN NÚMERO AMPLIACIÓN LA PIEDAD, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 15.50 METROS Y COLINDA CON DORA ALICIA OLIVARES HERNÁNDEZ.

AL SUR 16.90 METROS Y COLINDA CON CANDELARIA RODRIGUEZ S.

AL ORIENTE: 06.10 METROS Y COLINDA CON CALLE JAZMIN,

AL PONIENTE. 05.70 METROS Y COLINDA CON SEÑOS MAXIMINO SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 93.06 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el ocho (08) de febrero del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEÓN GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

432-A1.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

INMUEBLE: CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 9, ESQUINA CERRADA MORELOS, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54170.

Se hace saber que GILDARDO MIRANDA MELCHOR promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 89/2023, quien solicita la INMATRICULACIÓN JUDICIAL del INMUEBLE: CALLE ALVARO OBREGON NÚMERO 9, ESQUINA CERRADA MORELOS, COLONIA VENUSTIANO CARRANZA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54170; **A).**- La declaración respecto a la ocupación continua, pacífica e ininterrumpida que ha venido observando mi representado, respecto del inmueble ya descrito con una superficie de terreno de 160 metros cuadrados y una superficie de construcción de 156 metros cuadrados; predio del cual se cuenta con los boletas prediales a nombre de GILDARDO MIRANDA MELCHOR. **BASANDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:** **1.-** El suscrito e venido ocupando el predio en carácter de poseedor con posesión pública, ininterrumpida, continua, pacífica y de buena fe, **2.-** El predio de acuerdo con el último reporte registrado ante la TESORERÍA MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie de terreno de 160 metros cuadrados y una superficie de construcción de 156 metros cuadrados y colindancias: AL NORTE: En 16.80 metros con el Sr. JOSE CERON CHAVEZ; AL SUR: En 16.80 metros con el Sr. RICARDO GALLEGOS CHAVEZ; AL ORIENTE; En 10.40 metros con el Sr. VILLANUEVA PEREZ FERNANDO Y AL PONIENTE: En 6.00 metros con la señora MARIA DEL ROSARIO PLASCENCIA LOPEZ; **3.-** Como lo acredito con el certificado de no inscripción; expedido por el C. Registrador de Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, firmado electrónicamente por HECTOR EDMUNDO SLAZAR SANCHEZ, de fecha 21 de octubre de 2022; mismo que se agrega a la presente del que se advierte que el inmueble mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna y de igual forma no tiene anotación que pudiera advertir que se encuentra registrado ante dicha institución. **4.-** Asimismo se cuenta con los pagos del impuesto predial de los últimos CINCO AÑOS, los cuales se exhiben en original los cuales se encuentran a nombre del suscrito y además que dicho predio se encuentra a corriente en el pago de dicho impuesto. **5.-** La posesión del suscrito es apta para promover las presentes diligencias, toda vez que se encuentra ocupando el predio que se pretende inmatricular, desde hace más de veinte años de manera pacífica, continua y a título de dueño, sin que exista oposición al respecto y mediante el pago puntual de los impuestos derivados del precitado inmueble, lo anterior puede ser acreditado con el testimonio de los señores BALCAZAR MARTINEZ MAYRA FABIOLA Y SANTA ELENA CHAVEZ RAMIREZ. **6.-** El inmueble tampoco pertenece a ningún núcleo ejidal o comunal, tal y como se demuestra con la constancia del Registro Agrario Nacional de fecha 11 de enero de 2023, con número de oficio EDGCAT/100/CR-102/056/2023, suscrito y firmado por el Ing. JOSE GREGORIO ARELLANO MOLINA, director de Catastro Rural, por lo cual se advierte que esta constituido como propiedad privada. Documento que se agrega a la presente. **7.-** Por carecer de título que acredite el derecho de posesión que he adquirido y toda vez, que no existe registro alguno a nombre de persona alguna y el titular de las boletas prediales en la tesorería Municipal de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, vengo a ejercitar la acción declarativa que me otorga el artículo 3.20 del Código Procesal de esta demarcación. **8.-** La competencia de este Juzgado se determina por la ubicación del inmueble que se encuentra dentro de la jurisdicción del señor Juez. **9.-** En cumplimiento al artículo supracitado, manifiesto que los colindantes del predio y a quienes solicito sean citados son los señores MARIA DEL ROSARIO PLASCENCIA LOPEZ, VILLANUEVA PEREZ FERNANDO Y JOSE CERON CHAVEZ, en los domicilios proporcionados. **10.-** Asimismo exhibo PLANO DESCRIPTIVO Y LOCALIZACIÓN del inmueble materia del presente juicio. **11.-** Desde este momento BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto que al no tener documento alguno que avale la propiedad del inmueble materia del presente juicio, toda vez que los antecedentes registrales (si los hubiera) son indispensables para solicitar un certificado de NO INSCRIPCIÓN, solicito de su señoría a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 3.20 del Código Adjetivo Civil para el estado de México, gire atento oficio al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, a efecto de que informe si existe en dicha dependencia inscripción o anotación alguna respecto del inmueble citado con anterioridad. **12.-** Por lo que solicito a su señoría dictar sentencia que ordenen la inmatriculación del inmueble de referencia a favor de GILDARDO MIRANDA MELCHOR.

Por auto de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordena publicar DOS VECES, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; La Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. SANDRA MENDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

433-A1.- 3 y 8 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y R. A. I. (OFENDIDA).

En la causa de juicio marcado con el número **168/2022** toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESERVADA (VICTIMA) Y R. A. I. (**OFENDIDA**) y una vez que este Órgano Jurisdiccional

ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con ello dar a conocer a la víctima de identidad resguardada y ofendida de iniciales R. A. I., que se realizó la lectura y explicación de sentencia condenatoria, dictada en contra de **NICOLÁS ROMERO ESTRADA**, por el hecho delictuoso de **VIOLACIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA EN SU HIPÓTESIS DE HABERSE COMETIDO A UNA MENOR DE QUINCE AÑOS**, en agravio de **VÍCTIMA MENOR DE EDAD DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD RESGUARDADA**; y que cuentan con el plazo de diez días para impugnar la resolución.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **VEINTIDOS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MARIA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

1369.- 3 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC
APIZACO, TLAXCALA
E D I C T O**

QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHO.

ESTANISLAO ZAMORA ROMERO, MIGUEL ÁNGEL ZAMORA ROMERO Y MARÍA LUISA ZAMORA ROMERO, por propio derecho y en su carácter de desacentes directos (Hijos e hija); denuncian JUICIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto WILIULFO ZAMORA MORENO, quien tuviera su último domicilio el ubicado en Avenida Libertad sin número, Colonia Jesús y San Juan, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala; quien falleció del día ocho de mayo de dos mil dieciocho. Emplazándolos para que dentro del término de legal y si a su interés conviene, comparezcan a deducir sus derechos hereditarios, y a partir de la última publicación, produzcan contestación, se apersonen y señalen domicilio en el primer cuadro de la Ciudad de Apizaco, para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán fijadas por cédula en Estrados de este Juzgado quedando a su disposición copia del traslado con el Diligenciarlo. Expediente 104/2019.

SANTA ANITA HUILOAC, APIZACO TLAXCALA A 18 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

LIC. SAUL RAMOS PEREZ.- DILIGENCIARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días, en El Herald del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en Presidencia Municipal de Nopaltepec, Estado de México.

PUBLÍQUESE: Por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en los estrados del Juzgado que resulte competente.

1379.- 3, 17 marzo y 10 abril.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a la **VÍCTIMA DE INICIALES L.B.G.**, y al **OFENDIDO MARGARITO BALLINA ROSARIO**.

En la causa de juicio marcado con el número **349/2022** toda vez que se ignora el lugar de localización de la **VÍCTIMA DE INICIALES L.B.G.**, y al **OFENDIDO MARGARITO BALLINA ROSARIO**, se ordena su citación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el **DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS** en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguito, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, apercibiéndoles que de no comparecer se les tendrá por desistidos de sus testimonios.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, JANET PATIÑO GARCIA.-RÚBRICA.**

1379-BIS.- 3 marzo.